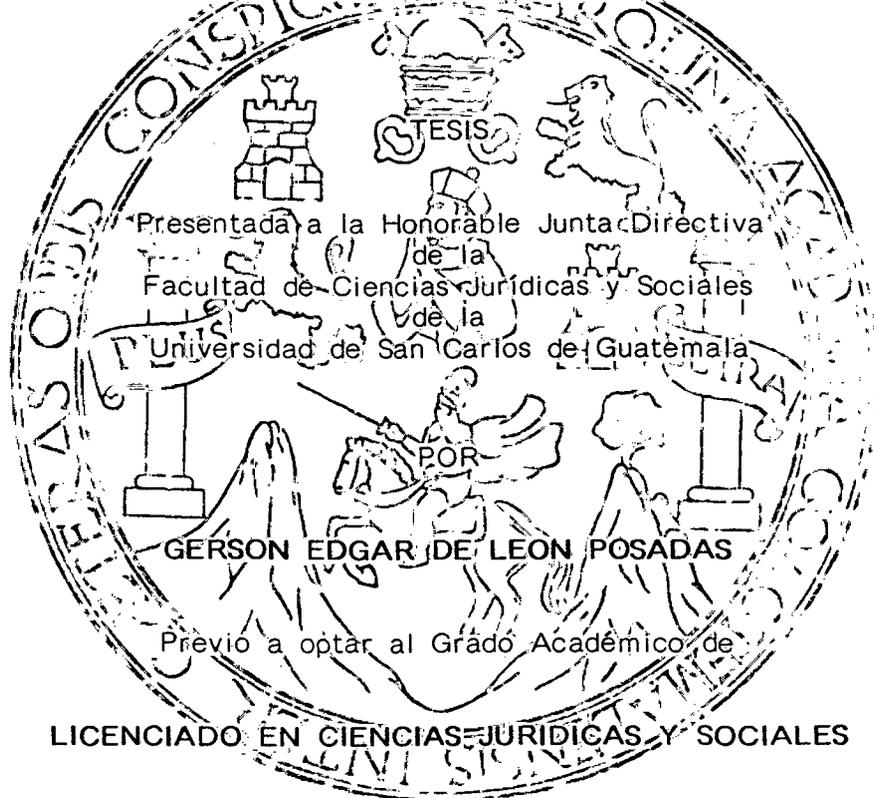


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**MENOR INIMPUTABLE Y FACTORES QUE DETERMINAN
SU ACTITUD TRANSGRESORA**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Noviembre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1430)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
EXAMINADOR	Lic. Ronald Colindres Roca
EXAMINADOR	Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
EXAMINADOR	Lic. Marcos Arnoldo Reina Mérida
SECRETARIO	Lic. Jorge Armando Valvert Morales

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

LICENCIADO
Julio Roberto Contreras Quinteros
ABOGADO Y NOTARIO

3470-94

Ciudad de Guatemala,
Octubre 5 de 1,994.-

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

- 6 OCT. 1994

RECEBIDO
Horas 19 Minutos 00
OFICIAL

Señor Decano

De manera atenta y respetuosa por este medio tengo el honor dirigirme a Usted para Informarle que en acatamiento de la Providencia de esa Decanatura de fecha 17 de agosto de 1994 asesoré el trabajo de Tesis del Bachiller: GERSON EDGAR DE LEON POSADAS, que denominó: MENOR INIMPUTABLE Y FACTORES - QUE DETERMINAN SU ACTITUD TRANSGRESORA".

Conforme mi criterio el trabajo presentado por el Bachiller DE LEON POSADAS, reúne los requisitos exigidos para poder ser discutido por la terna examinadora previo a conferirsele el grado académico de: Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Titulos Profesionales de Abogado y Notario.

Estimo pertinente señalarle que el sustentante observó los lineamientos indicados al mismo, verificó investigaciones de campo sobre el tema tratado y efectuó amplia consulta bibliográfica, así como el tema escogido es de relevancia tomando en cuenta la difícil situación por la que atravieza el menor en el medio social.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano como su Deferente y Seguro Servidor:

Lic. Julio Roberto Contreras Quinteros
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. JULIO ROBERTO CONTRERAS QUINTEROS
ASESOR

JRCQ/tymb
C.C. ARCHIVO.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Handwritten initials

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, octubre once, de mil novecientos noventa y
cuatro.-----

Atentamente pase al Licenciado CESAR AUGUSTO MORALES
MORALES, para que proceda a revisar el trabajo de
tesis del Bachiller GERSON EDGAR DE LEON POSADAS, y en
su oportunidad emita dictamen correspondiente.-----

Handwritten signature



Large handwritten signature



/gic.

3712-94

Guatemala, 26 de octubre de 1994.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
CIUDAD UNIVERSITARIA

26 OCT 1994
K 18
Horas
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que revisé el Trabajo de tesis del Bachiller GERSON EDGAR DE LEON POSADAS, y el cual se denomina MENOR INIMPUTABLE Y FACTORES QUE DETERMINAN SU ACTITUD TRANSGRESORA.

Expongo al señor Decano que las recomendaciones efectuadas en la investigación del presente trabajo, se logró el fin perseguido, en cuanto a estudiar el contenido, objeto y motivos del menor inimputable, en cuanto a su tratamiento. Indico también se logró a salir adelante con el relacionado trabajo tomando en cuenta que la bibliografía en que se fundamenta, es la adecuada para un estudio de tal naturaleza.

Con el expuesto, considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios para ser sometido al examen correspondiente.

Me suscribo del señor Decano como su derente servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales Morales

Revisor



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES; Guatemala,
octubre veintisiete, de mil novecientos noventicuatro.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión
del trabajo de tesis del Bachiller GERSON EDGAR DE LEON POSADAS in-
titulado MENOR INIMPUTABLE Y FACTORES QUE DETERMINAN SU ACTITUD -
TRANSGRESORA". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Pro-
fesionales y Público de Tesis.-----

DEDICATORIA

A DIOS:

Ser Divino que me dio la sabiduría.

A MIS PADRES:

Ricardo Arévalo De León y Zoila Elvira Posadas
Ramírez de De León.

Por todos sus esfuerzos y sacrificios.

A MI ESPOSA:

Dilia Margarita Hernández de De León

A MI HIJA:

Dilia Marleny De León Hernández.

A quien quiero mucho.

A MIS HERMANAS:

Mavi Eunice, Edith Jenoveva y Delma Lorena.

AL LICENCIADO:

Julio Roberto Contreras Quinteros.

Por su gran colaboración, consejos, enseñanzas e
indiscutible ayuda.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A Mis Amigos y a Usted en Especial.

I N D I C E

	PAGINA
Introducción	1
Antecedentes	2
CAPITULO I	
1	<u>LA RESPONSABILIDAD, LA CULPABILIDAD</u>
	<u>Y LA IMPUTABILIDAD</u>
1.1	La Responsabilidad
1.1.1	La Responsabilidad Penal y las Doctrinas que la Explican.
1.1.1.1	La Responsabilidad Moral Basada en el Libre Albedrío (Escuela Clásica)
1.1.1.2	La Responsabilidad Social (La Escuela Positiva)
1.1.1.3	Las Doctrinas Eclécticas
1.1.1.4	La Peligrosidad
1.1.1.5	La Voluntariedad
1.2	Consideraciones Generales de la Culpabilidad
1.2.1	Concepto
1.2.2	El Dolo
1.2.2.1	Clases de Especies de Dolo

1.2.3	La Culpa	22
1.2.4	Causas que Excluyen la Culpabilidad	24
1.2.4.1	Causas de Inimputabilidad	24
1.2.4.2	Causas de Justificación	25
1.2.4.3	Causas de Inculpabilidad	26
1.3	La Imputabilidad	27

CAPITULO II

2	LOS MENORES	28
2.1	Criterios con que han sido encargada la delincuencia minoril.	29
2.1.1	Criterios Modernos	30
2.2	Menores de Conducta Irregular	31

CAPITULO III

3	FACTORES SOCIOECONOMICOS Y PSICOLOGICOS QUE INDUCEN AL MENOR A COMETER HECHOS - DE TRANSGRESION LEGAL	33
3.1	Factores Socioeconómicos	35
3.1.1	Influjo del Ambiente	35
3.1.2	Ambiente Familiar	35
3.1.3	La Pobreza	36
3.1.4	Ambiente Extrafamiliar	37
3.2	Factores Psicológicos	38
3.2.1	Las Personalidades Inhabituales	38

3.2.2	El Niño o Adolescente Psicópata	41
3.2.3	El Niño y el Adolescente Antisociales	44
3.2.4	Las Perturbaciones del Comportamiento y del Caracter	45
3.2.4.1	Reacción de Repliegue	45
3.2.4.2	Reacción de Hiperanciosa	46
3.2.4.3	Reacción de Huída	46
3.2.4.4	Reacción Agresiva No Socializada	46
3.2.4.5	Reacción de Delincuencia en Grupo	47
3.3	Delincuencia Juvenil en el Marco Social y Familiar	48
3.4	Génesis de la Delincuencia Juvenil	48
3.4.1	Factores Somáticos	48
3.4.2	Factores Sociológicos	50
3.4.3	Factores Familiares	51
3.5	Diferencia Entre Infancia y la Edad Adulta	52

CAPITULO IV

LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR EN NUESTRO

ORDENAMIENTO JURIDICO

4	Juzgados de Menores	53
4.1	Atribuciones de los Jueces de Menores	58
4.2	Características de un Tribunal de Menores	59

4.3	Magistratura de Coordinación y Tribunal de Menores	61
5	Procedimiento Judicial Seguido en el <u>Ca</u> so de Menores Transgresores	62
6	Centros de Menores que Funcionan en Gua temala para Readaptación Social del Me- nor Transgresor	67
7	Exclusión del Menor del Campo Penal	69
8	Legislación Guatemalteca	69
9	Recomendaciones	73
10	Conclusiones	74
11	Glosario	77
	Bibliografía	79

INTRODUCCION

Considerando al menor inimputable que jurídicamente no puede ser responsable punitivamente de un hecho delictivo; y viendo la triste - situación que hoy en día se vive en las calles de nuestra ciudad, así como en las escuelas e institutos públicos, en donde gran cantidad de menores cometen a diario distintos hechos considerados de transgre - sión legal. Llevándonos a una situación que lamentablemente deja al país en un caos incontrolable, mismo que no se puede resolver de una manera justa y pronta, debido a que dichos menores transgresores se - escudan bajo la capa protectora de la inimputabilidad, quedando en la impunidad muchos actos transgresionales que en su mayoría fueron com - tidos con premeditación y alevosía por menores, quienes se convierten en los más grandes violadores de la ley, sin pena ha ser procesados - por los hechos antijurídicos que cometen a diario ante la sociedad - quien los protege.

Esto nos indujo a escribir sobre el tema denominado el Menor - Inimputable y Factores que Determinan su Actitud Transgresora.

En tal sentido, pretendemos llegar a establecer con el presente - trabajo, el grado de perversidad que conduce al menor a transgredir - la ley, estudiando para el efecto una serie de factores determinantes en su personalidad, los cuales pueden ser capaces o no de llevarlo a una postura antisocial, por lo que, si se logra establecer que el me - nor es presa fácil de ser influenciada por factores internos o exter - nos; y que en algún momento de su vida al llegar a cierta edad éste -

ya es conocedor de lo bueno y lo malo, y pueda de esta manera determinarse su participación directa como transgresor de la ley, esto nos conducirá a deducir una serie de conjeturas que optarían por llegar a precisar en asumir una posición reformadora y correctiva apropiada a su edad, creándose para éllo, establecimientos de readaptación de menores más modernos que cuenten con un equipo multidisciplinario para lograr resultados positivos.

ANTECEDENTES

Según el autor Luis Rodríguez Manzanera, extraemos como antecedente para este trabajo lo siguiente: La Criminalidad de menores se comete en grupos, con excepción de algunos delitos (estupro, V.Gr.), en el que el menor actúa solo. El delincuente menor solitario no se distingue mayormente (en cuanto a conducta criminal), del delincuente mayor solitario. (1)

El delincuente tipo de una banda juvenil (en comparación con los delincuentes solitarios), tienen características especiales, según Fernández Alger: sujetos robustos, extrovertidos, excesivo narcisismo, se adaptan bien a la realidad, adoptan frecuentemente una actitud de oposición sistemática, reivindican la responsabilidad de sus actos, frecuentan cafés, salas de baile y de juego, alardean de relaciones amorosas y de experiencias sexuales, y apenas participan en actividades socioculturales y deportivas. (2)

(1) Luis Rodríguez Manzanera, Criminalidad de Menores, Pág. 225

(2) Obr. cit. Pág. 225

El término "rebelde sin causa" "pandilleros" con el que generalmente se denomina a los jóvenes que se reúnen en bandas, cubre una serie de fenómenos disimulando su complejidad. Es decir, que el término es tan amplio como el fenómeno, y no se puede generalizar, pues corremos el peligro de confundir al delincuente ocasional con el habitual, a la banda criminal con la banda no criminal, al delito (violación de la ley penal) con la infracción (desobediencia a los reglamentos de policía". (3)

"Hay casi un total acuerdo en considerar al delito como la conducta humana típicamente antijurídica y culpable. La pregunta básica es si la acción y omisión típica, antijurídica y culpable cometida por un menor de edad constituye delito. Esto nos lleva a revisar, con la brevedad del caso, algunos conceptos básicos del derecho penal." (4)

"La manida frase de que los menores han quedado fuera del derecho penal resume una actitud belicosa contra cualquier suerte de planteamiento jurídico. El santo horror por los problemas dogmáticos que transpira la legislación de Menores no impide, sin embargo, que esos problemas estén ahí, y que el descuido en que se les ha tenido sea, a buen seguro, la causa de lagunas, contradicciones, vaguedades e incoherencias." (5)

La delincuencia de los Menores, como la de los adultos, es el producto de un conjunto de causas múltiples y de especie diversa, unas

(3) Obr. cit. Págs. 225-226

(4) IBIDEM, Págs. 317-318

(5) Cuello Calón, Eugenio. Criminalidad Infantil y Juvenil. Pág. 1

son causas de carácter personal y radican en la individualidad misma del menor, son otras de carácter social y se hallan en el ambiente en que desarrolla su vida el niño delincuente. A cerca de la duplicidad de los factores engendradores de esta criminalidad el acuerdo es casi unánime pero cesa, cuando se intenta determinar cual de ellos es el predominante si el individual o el social."⁽⁶⁾

"La delincuencia infantil se dirige generalmente contra la propiedad en sus formas más simples: robo y daño en propiedad ajena. El monto de estos pequeños robos es reducido, y casi raramente se comete fuera de la escuela de la familia. Con excepción de aquellos menores u otras personas mayores, el niño roba para satisfacer pequeños deseos: golosinas, cine, diversión, etc. Los daños a la propiedad ajena son causados por juegos o como travesura. Por su escasa fuerza física no son comunes los delitos de lesiones u homicidio, y los sexuales son escasos y han sido influenciados o provocados por mayores."⁽⁷⁾

"La delincuencia juvenil es en todos los aspectos socialmente más peligrosa. En ella encontramos ya la gama de criminalidad, desde el pequeño robo hasta el homicidio agravado. Se tiene ya la fuerza para los delitos contra las personas (lesiones, homicidio), y la capacidad para delitos sexuales."⁽⁸⁾

Del autor Eugenio Cuello Calón extraemos como antecedente para este trabajo lo siguiente: "Respecto del menor, la noción de derecho-

(6) Obr. cit. Pág. 1

(7) Luis Rodríguez Manzanera, Criminalidad de Menores. Pág. 216

(8) Obr. cit. Pág. 217

penal ha sido, en gran parte, sustituida por la de pedagogía correctiva, y para estos delincuentes las penas se han abolido casi por completo predominando las medidas educativas y reformadoras."⁽⁹⁾

"Las instituciones encargadas de disponer y actuar el tratamiento de los menores delincuentes son los Tribunales para niños o Tribunales Juveniles. Nacieron en los Estados Unidos, el primero se creó en Chicago en 1899, el segundo en Filadelfia en 1901, y en pocos años se difundieron rápidamente por todo el país y después por el mundo entero. No cuadra muy bien a estas instituciones su nombre de Tribunales, designación que es una pura supervivencia, pues su finalidad es proteger y educar, no castigar ni imponer penas. Su misión consiste en adoptar y disponer la ejecución de las medidas de educación correctiva, profesional, moral, de cura física, mental, etcétera, para la readaptación social del menor. En algunos países poseen el carácter de una jurisdicción criminal (Inglaterra, Estados Unidos, carácter que lleva consigo ciertas garantías de la persona del menor y de protección de la libertad individual); en otros son instituciones no judiciales, de sentido tutelar que se ocupan de los menores, más que a causa de la infracción de la ley penal realizada, por estimarlos necesitados de educación y amparo; en estos organismos, judiciales o no, todos los medios y procedimientos de actuación son reeducativos."⁽¹⁰⁾

"En unos países su constitución es unipersonal, en otros son tribunales colegiados. En defensa de aquéllo se argumenta que el tribu-

(9) Eugenio Cuello Calón. Derecho Penal, Tomo I. Pág. 872

(10) Obr. Cit. Págs. 875-876

nal colegiado, como más solemne, asusta al niño y le hace receloso, - que el juez único le inspira mayor confianza, sin embargo, los segundos no carecen de defensores y han sido implantados en no pocos países. En cuanto a las condiciones que deben reunir estos jueces es - opinión corriente que además de una acrisolada moralidad el juez infantil ha de poseer una preparación psicológica especial y al menos ciertos rudimentos de medicina mental necesaria para la realización-- de su misión."⁽¹¹⁾

CAPITULO I

1 LA RESPONSABILIDAD, LA CULPABILIDAD Y LA IMPUTABILIDAD

1.1 LA RESPONSABILIDAD.

Esto permite establecer que el menor al ser inimputable por mandato constitucional, definitivamente lo libera en su totalidad de responder del hecho antijurídico en el cual participa como sujeto activo de la acción, en tal sentido al encontrarse el mismo al margen de la - responsabilidad penal goza de toda la protección que le brinda la -- ley, otorgándole el beneficio del poder reincorporarse de nuevo a la - sociedad; y aunque nuestro sistema jurídico los llama transgresores, - participan en el evento antijurídico desconociendo los efectos legales que se pueden ocasionar, pues muchos de ellos preparados en la - gran escuela de la vida, ya conocen perfectamente lo que es bueno y -

(11) IBIDEM, Pág. 877

lo que es malo, discerniendo reflexivamente sobre su actitud transgre
sora al preparar el acto y llevarlo a su consumación.

"Es responsable el individuo imputable que por haberse probado -
su culpabilidad debe responder del hecho realizado, así la responsabi-
lidad es el deber jurídico que incumbe al individuo imputable de res-
ponder del hecho realizado y de sufrir sus consecuencias jurídicas. -
Por tanto, mientras la imputabilidad es una posibilidad, la responsa-
bilidad representa una realidad. Todos los que no sean locos, ni sor-
do mudos, ni menores son imputables, pero sólo son responsables cuan-
do por haber ejecutado un hecho punible estén obligados a responder -
de él. Mientras que el estado imputable es anterior a la comisión -
del hecho, la responsabilidad nace en el momento de su perpetración."⁽¹²⁾

"La imputabilidad es el elemento más importante de la culpabili-
dad, es su supuesto previo, sin aquella no se concibe ésta, pues el -
agente antes de ser culpable ha de ser imputable."⁽¹³⁾

Es obvio la necesidad de poder establecer un parámetro con el ob-
jeto de analizar hasta que edad puede un menor ser objeto de una mani-
pulación externa de su voluntad y ser asimismo víctima de una influen-
cia psíquica que lo induzca a transgredir la ley, ya que hay menores-
que oscilan entre los 15 y 17 años que poseen definitivamente la inte-
ligencia y el discernimiento de sus actos, y que el observar una con-
ducta irregular dentro de la sociedad, esta misma los absuelve de to-

(12) IBIDEM, Pág. 411

(13) IBIDEM, Pág. 413

da responsabilidad penal por el simple hecho de ser aún menores.

"Según la doctrina del libre arbitrio para que un individuo sea imputable y responsable de sus actos debe concurrir esta condiciones:

- 1.- Que en el momento de la ejecución del hecho posea la inteligencia y el discernimiento de sus actos;
- 2.- Que goce de la libertad de su voluntad, de un libre arbitrio, es decir, de la facultad de poder escoger entre los diversos motivos de conducta que se presenten ante su espíritu y de determinarse libremente mediante la potencia de su voluntad.

Sólo cuando concurren estas dos condiciones puede un individuo ser declarado responsable y culpable, pues ha querido el delito y lo ha ejecutado libremente cuando hubiera podido y debido abstenerse de ejecutarlo. Su responsabilidad penal es consecuencia de su responsabilidad moral."⁽¹⁴⁾

Debemos tomar muy en cuenta que dentro del grupo de menores existen transgresores que oscilan entre edades menores que las establecidas anteriormente, y que lógicamente es aceptable que de alguna manera son influenciados por agentes externos que inciden en su conducta-transgresora, por lo que su libre albedrío no es utilizado con la libertad psíquica deseada.

"La teoría Determinista representada en el campo penal especialmente por la escuela positiva italiana niega la existencia del libre arbitrio. La voluntad humana, según esta doctrina, está sometida por

(14) IBIDEM, Pág. 416

completo a influencias de orden psicológico y de orden físico, como -
 lo probarían no sólo la psicología y la fisiología, sino también la -
 estadística que demuestra la sumisión de las voluntades individuales
 tomadas en su conjunto a las influencias del medio físico y social.⁽¹⁵⁾

La conducta humana está determinada por la personalidad física -
 (temperamento) y por la psíquica (carácter), ambas producto a su vez
 de la herencia psicológica y fisiológica, y además por el influjo del
 medio físico y social en que el hombre vive. Como resultado de la ne-
 gación del libre arbitrio y de la responsabilidad moral que es su con-
 secuencia, fundamenta esta doctrina la responsabilidad penal en la -
 responsabilidad social, cuya fórmula es: el hombre es inimputable y -
 responsable por el hecho de vivir en sociedad. Si ejecuta hechos so-
 cialmente perjudiciales o peligrosos debe sufrir la reacción social -
 que se concreta en la pena que es medida de defensa contra los hechos
 criminales. Dicha reacción tiene lugar siempre, pero varía adaptándo-
 se a la peligrosidad del delincuente, así será distinta según se tra-
 te de un criminal nato, de un delincuente alienado o de un delincuen-
 te víctima de las influencias del medio en que vive. Esta es la lla-
 mada responsabilidad legal. Su único fundamento es infracción de la-
 ley penal, basta que un individuo ejecute un hecho penado por la ley-
 para que cualquiera que sea su condición psicofísica sea sometido a -
 la reacción (sanción) correspondiente a su grado de peligrosidad."⁽¹⁶⁾

(15) IBIDEM. Págs. 417-418

(16) IBIDEM. Pags. 417-418

1.1.1 LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LAS
DOCTRINAS QUE LA EXPLICAN

Durante muchos siglos prevaleció la doctrina que fundamentaba la imputabilidad y su consecuencia jurídica. La responsabilidad penal, en el libre albedrío. La Tesis permaneció inconvencible hasta que el siglo pasado surgió la Escuela Determinista, dándose con él lugar a que en la doctrina se mantuviesen los siguientes puntos de vista:

1.1.1.1 LA RESPONSABILIDAD MORAL BASADA EN EL LIBRE
ALBEDRIO (ESCUELA CLASICA)

El libre albedrío de la Escuela Clásica sustenta una definición muy clara y bastante real sobre la existencia de un libre albedrío, - como factor determinante dentro del marco jurídico penal de la responsabilidad en el individuo. Naturalmente es obvio que una persona desde que nace se va formando tanto físicamente como psíquicamente, lo - grándose establecer un equilibrio entre ambos aspectos al llegar a -- adquirir cierta edad, donde lógicamente le permite poder discernir en tre el bien y el mal, decidiendo asimismo que camino seguir.

"Sabido es que en todo el decurso de la Edad Media se fue afianzando por la influencia de los teólogos el principio de la responsabilidad moral de los actos humanos, basada en el libre albedrío, o sea, en la facultad omnimoda de la voluntad del hombre de manifestarse en el sentido que quiera en consecuencia con el discernimiento. Este - principio llegó a adquirir los caracteres de un axioma, dominante sin oposición en nuestra disciplina hasta el punto de que la Escuela Clá-

sica hace del mismo el fundamento de toda su construcción científica."(17)

Pero el problema es llegar a establecer en que edad una persona ya es consciente de su voluntad, pues existen una serie de factores - que le impiden tener un comportamiento lógico y adecuado para su edad

"Los argumentos con que se ha definido la doctrina del libre albedrío se funden como dice un autor, en la experiencia interna y en la experiencia externa. Son argumentos de experiencia interna ciertos fenómenos, como la deliberación, los propósitos, el arrepentimiento y los remordimientos, de donde se infiere que hay actos que dependen de nuestra voluntad y otros que no dependen de ella. Los argumentos de experiencia externa son principalmente los siguientes: a) El consentimiento universal, del que participan incluso los mismos teóricos del determinismo; b) la imposibilidad de calcular los actos humanos como se calculan y previenen los fenómenos físicos, pues la vida social no parece sometida a leyes inflexibles que puedan equipararse a las leyes naturales."(18)

1.1.1.2 LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
(ESCUELA POSITIVISTA)

La tesis de Libre Albedrío, que había vivido, como decimos sin oposición durante tantos siglos, empieza a discutirse fuertemente a principios del siglo pasado.

(17) Federico, Puig Peña. Derecho Penal, tomo uno, Pág. 228

(18) Obr. cit. Págs. 228-229

Es lógico establecer para un psicólogo o un psiquiatra, que la responsabilidad del individuo pueda deberse a diversos factores externos o internos que influyen en cierta forma en su personalidad; llevándolos definitivamente al grado de violar normas jurídico penales, en donde efectivamente pueda surgir la comisión de un hecho delictivo o la transgresión legal.

Ahora bien, si esta escuela estudia al individuo con una voluntad humana que no es enteramente libre, ya que pueden existir factores psíquicos, sociales, o de otra naturaleza que en algún momento puedan influir en su comportamiento humano. A nuestro criterio existe suficiente razón para creerse que una persona si bien es cierto, nace sana, pero en un momento dado puede variar su comportamiento social y ser transformado radicalmente, llevándolo al extremo lamentable del crimen o del suicidio, según el estado emocional del sujeto activo de la acción. Esto lógicamente, si se dá en un individuo mayor de edad, facilmente y con mayor razón es de esperarse un resultado similar, en el menor que empieza a adaptarse psicológicamente dentro de la sociedad.

Al surgir la Escuela filosófica de los Deterministas, los que, al conectar sus doctrinas con el Derecho Penal, provocan una polémica entre Indeterministas y Deterministas, obteniéndose lo siguiente:

"El determinismo empieza reprochando a los Liberoarbitristas su ingenuidad, pues para ellos el libre albedrío no es ni más ni menos que una ilusión que resulta de un desconocimiento absoluto de los veraderos factores que intervienen en el proceso de nuestras resolucion

nes. Efectivamente dice:

- a) La voluntad humana no es enteramente libre, sino que obra motivada por un complejo de factores de distinto orden que pesan sobre ella y la determinan a obrar.
- b) Con arreglo a lo anterior, domina en el campo psicológico la misma ley de la causalidad natural. Conforme a esa ley es imposible concebir una facultad que pueda actuar un efecto diverso de aquél que proviene, naturalmente de la propia causa.
- c) La fisiología y psicopatología nos enseña que todo hombre tiene - una propia personalidad física y psíquica que se manifiesta en todos sus actos y que está determinada fundamentalmente por la herencia y desenvuelta según el ambiente.
- d) La estadística nos proporciona elocuencia de datos que nos permi-ten afirmar la extraordinaria sumisión de la actividad humana a - las condiciones del ambiente físico y social."⁽¹⁹⁾

"Los argumentos del determinismo hicieron tambalearse la cons - trucción clásica del libre albedrío y ante los mismos la Escuela Positivista cambia el viejo criterio de la responsabilidad moral por el - de la responsabilidad social. DICEN: El hombre es responsable, no - por que haya obrado más o menos libremente, sino porque vive en sociedad. Si recibe las ventajas de ésta, es justo que sufra las restric - ciones necesarias para la seguridad de la misma."⁽²⁰⁾

(19) Federico Puig Peña, Obr. cit. págs. 229-230

(20) Obr. cit. pag. 230

1.1.1.3 LAS DOCTRINAS ECLECTICAS.

Concepto: "Ecléctico, relativo al eclecticismo. Escuela filosófica que procura conciliar las doctrinas de diversos sistemas."⁽²¹⁾

Las doctrinas eclécticas se clasifican de la siguiente manera:

- a) Doctrina de la Normalidad;
- b) Doctrina de la Inimputabilidad;
- c) Teoría de la Identidad Personal o Semejanza Social;
- d) Tesis de la Libertad Relativa; y
- e) Teoría Psicoanalítica.

a) LA DOCTRINA DE LA NORMALIDAD:

"Esta doctrina ha sido desenvuelta por Von Liszt en Alemania. En el congreso de psicología celebrado en Munich el año 1890, Von Liszt afirmó que la base de la responsabilidad no es más que la facultad de obrar normalmente, porque la imputabilidad equivale a la capacidad de determinarse de una manera normal. Esa imputabilidad es la que corresponde a todo hombre con suficiente desarrollo mental y psicológicamente sano."⁽²²⁾

Cuando Von Liszt afirmó en su tesis, que la imputabilidad se da en hombres psicológicamente sanos, nos lleva a reflexionar sobre los que poseen algún tipo de trauma o problema psicológico, que los convierte en personas inadaptables socialmente, ya que este tipo de personas que son un gran número, tienen a diario un encuentro con la so-

(21) Diccionario Enciclopédico, Espasa 1, pág. 572

(22) Federico Puig Peña, Obr. cit. págs. 231-232

ciudad quien los margina y los vuelve cada día más rebeldes; creándoles desde luego un espíritu criminal. Esta teoría tiene el mérito de ser una doctrina práctica que sirve para la interpretación del Derecho Positivo.

"Se critica, sin embargo diciendo que es materialmente imposible encontrar un hombre enteramente normal, pues el número de gente que no son del todo normales es infinito."⁽²³⁾

b) LA DOCTRINA DE LA INTIMIDABILIDAD:

"ALIMENA sostiene que la base de la responsabilidad penal descansa no sólo en la responsabilidad social, sino también en la capacidad de sentir la coacción psicológica que el estado ejercita mediante la pena y en la aptitud para que en el ánimo de los ciudadanos se despierte el sentimiento de la coacción. Esta última no es más que un complemento de la primera, pues claro está que la palabra sanción es una consecuencia cuyo antecedente está constituido por las condiciones de imputabilidad.

Crítica. Dice P. Montes: puede darse capacidad para sentir una coacción psicológica y no existir imputabilidad; pero es que, además los terminos "imputabilidad" y "capacidad de sentir la coacción psicológica" son antitéticos."⁽²⁴⁾

c) LA TEORIA DE LA IDENTIDAD PERSONAL O SEMEJANZA SOCIAL:

"Según GABRIEL TARDE, son condiciones indispensables para la - -

(23) IBIDEM

(24) Obr. cit. pág. 233

la existencia de la responsabilidad penal las siguientes: I. La iden- ti- dad per- sonal del delin- cuente con- sigo mis- ma an- tes y des- pués del deli- to; II. Su semejanza social con los individuos con quienes vive y por quienes ha de ser penado; la primera condición supone que el delin- - cuente sea el mismo. Si un loco es irresponsable es precisamente por que no es el mismo (enajenado). La segunda supone un cierto fondo de parecido necesario entre los individuos para que sea responsable los- - unos frente a los otros; es decir, es preciso que el autor y la vícti- - ma sean compatriotas sociales, en mayor o menor medida; que presenten un número suficiente de semejanzas de origen social."⁽²⁵⁾

En esta teoría encontramos un tema de mucha discusión por lo ase- - verado por Gabriel Tardé, al generalizar y afirmar que el delincuente es el mismo antes y después de cometer el delito, cosa que no siempre se da, ya que el sujeto activo de la acción en algunos casos existen- - alteraciones psíquicas impre- meditadas como la emoción violenta, donde definitivamente cambia el estado de ánimo y el sentir psicológico de una persona; por lo que se estima que dicha tesis no es muy convincente.

d) TESIS DE LA LIBERTAD RELATIVA:

"Esta doctrina se sostiene por PRINS, para quien en todo ser hu- - mano hay un elemento de libertad: la posibilidad querer y escoger entre los varios motivos y un elemento de necesidad; la huella que de- - jan en su carácter los in- flu- jos de familia, de raza, del medio, de la

(25) IBIDEM

época, todo lo cual determina la dirección de su elección."(26)

Esta es una tesis que nos indica una libertad de acción en el individuo, que consiste en poder hacer todo lo que este quiere y desea debido a su libre albedrío. Por lo que resulta muy parecida a la doctrina Clásica Liberoarbitrista, por lo que nuestra opinión sostenida en esta tesis es la misma que sostuvimos para la doctrina de la Escuela Clásica.

e) LA TEORIA PSICOANALITICA:

"Ultimamente se ha sostenido por algunos tratadistas la llamada doctrina psicoanalítica. En Alemania Alexander y Staub, entre otros autores, aplicaron la teoría psicoanalítica al delito. Y que sostiene que según la doctrina psicoanalítica, es procedente distinguir, como el yo (la parte consciente de la personalidad); el super yó (la conciencia moral y social que depende del ambiente en que vive el hombre), y el ello (el inconsciente). Estudiando como estos factores intervienen en el delito de diversa manera, y como el delito es cometido por individuos que en alguna etapa de su vida tienen algún trauma o sentimiento que les impide desenvolverse con normalidad dentro del marco social.

El Ello representa la parte más profunda de la personalidad humana; la que está, el YO va surgiendo poco a poco y se desarrolla a partir del quinto o del sexto año de la vida humana; el super YO se forma posteriormente y depende del ambiente moral en que se vive."(27)

(26) Obr. cit. pág 234

(27) Obr. cit. págs. 234-235

"El Ello es el que realmente interviene más en el hecho criminal; El Yo, en cambio, tiene muy pequeña participación en el crimen; a veces es de más entidad la participación del Superyo."⁽²⁸⁾

"La doctrina psicoanalítica es extraordinariamente sugestiva, pero en la actualidad es firmemente criticada. El psicoanalista ignora, entre otras cosas fundamentales, dice SANCHEZ TEJERINA, que en todo acto humano está íntegramente todo el hombre, no una de sus partes. Esta concepción unitaria y totalitaria de la personalidad humana es una verdad que desconoce la doctrina psicoanalítica."⁽²⁹⁾

1.1.1.4

LA PELIGROSIDAD

En el afán de superar la vieja discusión del libre albedrío y determinismo, surgió la tesis que sostiene que la responsabilidad penal hay que declararla única y exclusivamente sobre la base de la peligrosidad del delincuente.

"Después de GAROFALO la literatura sobre la peligrosidad ha ido enriqueciéndose, presentándose por los autores las fórmulas más dispares para su concreción. Unos limitaron la expresión al delincuente - por naturaleza; otros, la empequeñecieron aún más refiriéndola solamente a los semiresponsables o reincidentes, y otros, finalmente, con más acierto, la extendieron a otra clase de sujetos (vagos, alcohólicos, menores, maleantes, etc.) De todo del debate doctrinal flota la correcta y exacta la singular fórmula de GRISFIGNI, para el cual la peligrosidad es la condición especial de una persona de convertirse con proba

(28) IBIDEM

(29) IBIDEM

bilidad en autora de delitos. La esencia pues, de la peligrosidad no es la posibilidad de cometer infracciones penales (ya que toda persona puede ser un posible delincuente), sino la probabilidad de cometer las."⁽³⁰⁾

1.1.1.5

LA VOLUNTARIEDAD

Por fin la gran controversia que existía entre las tesis del libre albedrío y determinismo, se ha ido extinguiendo dentro del derecho, pues connotados tratadistas afirmaron:

"En su teoría de la voluntad que es necesario que exista voluntad de acción o de omisión para que se de la responsabilidad; entre éstos tenemos a los Italianos: Alimena y Manzini, como a los alemanes: Frank, Lieffman, Koler que dice: "No hay para que seguir discutiendo, puesto que esta viva controversia pertenecerá al campo de la moral y, si se quiere, a la religión, pero en modo alguno a un derecho de realidades tangibles como es el Derecho Penal. Aquí no hay para que discutir si la voluntad humana actúa libremente o, por el contrario, está predeterminada. Basta con que actúe, con que intervenga en el acto del hombre. Sólo a éste podremos declararle culpable de sus actos cuando los haya realizado con voluntad consciente. Es suficiente que la acción o la omisión sea voluntaria, es decir, proveniente de la voluntad libre no cohibida del agente. He aquí las verdaderas bases de la responsabilidad."⁽³¹⁾

(30) Obr. cit. págs. 235-236

(31) IBIDEM, pág. 237

1.2

CONSIDERACIONES GENERALES
DE LA CULPABILIDAD

No siendo materia de fondo del trabajo, pero estimando que en la generalidad de los actos transgresionales se podrá referir, optamos - por insertar consideraciones sobre este tema:

1.2.1

CONCEPTO

La culpabilidad, implica el análisis de determinada situación - subjetiva ante el hecho, fundamentalmente psicológico, que ha de ser enfrentado con la ley, por tanto, también en la apreciación de la culpabilidad hay un elemento valorativo, porque el concepto de culpabilidad se constituye sustancialmente sobre la noción de un acto delictuoso.

Este elemento del delito se refiere a la voluntad del sujeto para realizar la acción delictiva, ya sea a título de dolo o a título de culpa. La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y puede manifestarse dolosa o culposamente según que la acción sea intencional o negligente, imprudente o por impericia.

Para que se dé el delito, es necesario que además de la acción, - la tipicidad y la antijuricidad, se dé también la culpabilidad o sea la manifestación de voluntad o voluntariedad de quien realiza la acción.

A manera de concepto la culpabilidad como elemento del delito es un comportamiento consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiend

do y debiendo actuar diversamente.

1.2.2

EL DOLO

El dolo es la forma principal o más grave de la culpabilidad, y por ello la que acarrea penas más severas.

"GRAR ZU DONHA dice: actúa dolosamente quien sabe lo que hace.

El dolo tiene dos elementos sustanciales y son:

- a) El elemento ético o de negación del Derecho, consistente en el re conocimiento de que la acción es contraria al orden jurídico.
- b) El elemento psicológico o voluntario, por el que se requiere la - relación del sujeto con su acción y con el resultado de ellas."⁽³²⁾

1.2.2.1

CLASES DE ESPECIES DE DOLO

En las diversas clases de dolo que la doctrina ha pretendido discutir, en este trabajo daremos importancia sólo a tres de ellos:

- a) El Dolo Directo: Llamado también dolo intencional y determinado, surge cuando existe plena coincidencia entre la voluntad del agente y su resultado, o sea, que éste corresponde a la representación y al querer del agente; por ejemplo: Luis desea matar a Jorge y lo logra.
- b) El Dolo Indirecto: Cuando el resultado no querido explícitamente por el agente, aparece necesariamente ligado al hecho deseado, que su aceptación implica un querer aunque sea indirecto. En el dolo

(32) Carlos Fontán Balestra, Derecho Penal, Parte General, Pag. 348

indirecto, el resultado obtenido por la acción del agente excede del resultado que había previsto y querido, pero sin embargo es aceptable por el sujeto activo; por ejemplo que un sujeto entre a robar a una casa y sea descubierto. Al ocurrir el evento le - siona a su descubridor que puede ser el propietario o el guar - dián de la casa donde ingresó a robar. Aquí hay dolo directo en cuanto a la acción delictiva de robar; pero hay dolo indirecto - en cuanto a las lesiones que se causaron al descubridor del de - lincuente, pues éste tuvo que cometer el delito de lesiones como una actividad necesaria, ligada a la acción principal que consis - te en robar.

- c) El Dolo Eventual: Cuando el agente ha previsto y querido un resultado determinado, pero a la vez prevé que se realicen otro u otros resultados, lo cual no lo detienen en la realización de la acción; tal el caso de una persona que desea dar muerte a su ene - migo, para el efecto lanza un explosivo a la casa de habitación de su rival en la que sabe que hay otras personas a quienes no - desea eliminar pero cuya muerte probable no le detiene en su ac - ción inicial."⁽³³⁾

1.2.3

LA CULPA

Según nuestro punto de vista, la culpa es un acto consciente y - voluntario del hombre que origina la realización de un hecho típico y

(33) Jorge A. Palacios Motta, Apuntes de Derecho Penal, págs. 82-83

antijurídico por haberse omitido el deber del cuidado que le es exigible al agente, de conformidad con sus condiciones personales y las circunstancias en que actúa

- **Clases de Culpa:** Doctrinariamente la culpa se divide en dos clases: culpa sin previsión (representación) y culpa con previsión -- (con representación).

Se dice que hay culpa sin representación, cuando el sujeto activo no se representa la consecuencia típica y antijurídica de su acción, habiendo podido y debido preverla. Ejemplo de esta culpa la tenemos en el caso del conductor de un vehículo que circula a excesiva velocidad y súbitamente, atropella a una persona. Esta forma de culpa se manifiesta con la negligencia.

Se dice que hay culpa con representación, cuando el sujeto activo de la acción se representa el resultado típico y antijurídico de su comportamiento pero confía indebidamente en poder evitarlo. La culpa con representación surge entonces cuando el sujeto prevé la probable verificación del resultado pero confía en que dicho resultado no se producirá; tales son los casos del piloto que confía en que por ser él buen conductor, si llega a atravesársele una persona, el resultado no se producirá porque él podrá evitarlo. En ninguno de las dos especies de culpa el agente ha querido provocar el resultado sin embargo el mismo se produjo.

*En terminología romana se habla de: culpa lata, leve y levísima. Es lata cuando el evento dañoso se hubiera podido prever por cualquier hombre. Es leve cuando sólo se hubiera podido prever por un

hombre diligente. Es levisima cuando el resultado se hubiera podido prever únicamente mediante el empleo de una diligencia extraordinaria." (34)

1.2.4 CAUSAS QUE EXCLUYEN LA CULPABILIDAD.

"La culpabilidad falta cuando el sujeto no es imputable, y también cuando no hay ni dolo ni culpa o concurre una causa de no exigibilidad de otra conducta. Trataremos por separado las causas de inimputabilidad, las de Justificación y de inculpabilidad." (35)

1.2.4.1 CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

"Cuando el agente de la capacidad de conocer y de querer es inimputable. Esta capacidad puede faltar cuando no se ha alcanzado aún determinado grado de madurez física y psíquica, o cuando la conciencia a la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo duradero o transitorio." (36)

La menor edad tiene honda influencia sobre la imputabilidad. Como en este período de la vida humana, en la infancia y en la adolescencia, falta la madurez mental y moral como la madurez física; el niño y el adolescente no pueden comprender la significación moral y social de sus actos y por consiguiente no poseen capacidad para responder de ellos penalmente.

(34) Carlos Fontán Balestra, Obr. cit. pág. 353

(35) Obr. cit. pág. 354

(36) IBIDEM

1.2.4.2 LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

Las circunstancias que tienen la virtud de volver legal un comportamiento típico y que lesionan un bien jurídico protegido, reciben en la doctrina el nombre de Causas de Justificación o Causas de Exclusión de la Antijuricidad. (Justifican comportamientos aparentemente injustos), las causas de justificación son circunstancias que transforman en jurídica una conducta que de otra manera sería contraria a derecho.

Las causas de justificación aceptadas por la doctrina y nuestra legislación son:

- a) Legítima defensa;
- b) El Estado de necesidad; y
- c) El legítimo ejercicio de un derecho

a) Legítima Defensa: Se puede definir conceptualmente la Defensa Legítima, como la conducta que se realiza en ejercicio del derecho que se tiene para preservar intereses propios, o de tercero que se encuentra jurídicamente protegidos y que son víctimas de un ataque ilegítimo. Según nuestro Código Penal vigente, en su artículo 24, nos señala como requisitos para la legítima defensa los siguientes: quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) agresión ilegítima; b) necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; c) falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas -

tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en su dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derecho de los moradores.

b) El Estado de Necesidad: El estado de necesidad es una situación de peligro actual de los intereses protegidos por el Derecho, en la cual no queda otro medio que la violación de los intereses de otro jurídicamente protegidos.

c) Legítimo Ejercicio de un Derecho: La persona que cumple un deber impuesto por la ley, realizando una autoridad o cargo, realiza un acto que la ley ordena ejecutar, bajo marcos de legalidad, en realidad no delinque, sino que actúa conforme a derecho, tal el caso de un agente de policía que detiene a un delincuente; aún cuando priva de libertad a una persona actúa legalmente.

Para que se configure la causa de justificación conocida como -- cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho y que se produzcan los efectos excluyentes de responsabilidad penal es necesario que deberes y derechos estén consignados en la ley; pero obviamente no comprenden los derechos y deberes de naturaleza moral o religiosa

1.2.4.3

CAUSAS DE INCULPABILIDAD

Aquí el acto del agente surge porque éste es amenazado con que se le va a causar un mal cierto e inminente. Según nuestro código Penal en su artículo 25, las causas de inculpabilidad son:

- a) Miedo invencible
- b) Fuerza exterior
- c) Error
- d) Obediencia debida
- e) Omisión Justificada

1.3

LA IMPUTABILIDAD

"La imputabilidad es la capacidad de actuar culpablemente. Esa capacidad se reconoce en principio, a todo hombre por el hecho de que es un ser inteligente y libre, o sea, dotado de inteligencia y libertad. La primera implica la capacidad de conocer el alcance de los actos que realiza; la segunda, la posibilidad de acomodar su conducta a las exigencias del ordenamiento jurídico. Por eso es frecuente encontrar definida la imputabilidad en función de estos dos componentes como capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y - de determinarse espontáneamente."⁽³⁷⁾

"La íntima relación que guardan entre sí la imputación objetiva y la subjetiva explica que tenga valiosos mantenedores la teoría de - que la imputabilidad es capacidad de acción. Pero en la acción lo - que importa ante todo es separar aquellos acaecimientos típicos que - se deben a la concurrencia exclusiva de leyes físico naturales, sin - intervención del hombre; basta allí con demostrar la existencia real o posible de un acto volitivo."⁽³⁸⁾

(37) Obr. cit. pág. 355

(38) IBIDEM

A nuestro parecer se establece siempre la imputabilidad en un ser humano que se encuentra sano psicológicamente y posee el discernimiento total de su voluntad.

CAPITULO II

2

LOS MENORES

"El tratamiento de menores de conducta irregular y la protección de la infancia desvalida serán previstos por una ley especial. Esa ley, es el Código de Menores que a nuestro entender es inoperante siendo necesario la emisión de un nuevo ordenamiento de menores. En Guatemala y particularmente en nuestra casa de estudios, este punto de vista lo han defendido como profesores, como profesionales, como jueces y magistrados: Gonzalo Menéndez de la Riva, Benjamín Lemus Morán, Rafael Cuevas del Cid, Tomás Baudilio Navarro, Jorge Alfonso Palacios Motta y Hernán Hurtado Aguilar, al decir de este último: "Los menores de edad quedan fuera del derecho penal". Se ha tenido, necesariamente, que recurrir a una edad tope, sabiéndose de antemano que la fórmula no es muy exacta, pues menores hay que tienen un sentido pleno de sus actos y otros, que incluso, van por debajo de la edad. En todo caso, el límite de 18 años fijado en nuestras leyes, obedece a un concepto medio de discernimiento con plena conciencia. Somos un tanto pesimistas al meditar sobre la incapacidad natural del hombre forzada por los adelantos de la civilización que sustituye el instinto por la educación. Si se nos permite la comparación, advertiremos-

que en cualquier otro tipo animal desde los primeros momentos de vida hay capacidad de supervivencia, mientras que en el hombre se necesita, por lo menos de 18 años, para quedar hasta cierto punto, preparado para la vida. Apenas, si su inigualable capacidad mental lograda disimula una preparación tan prolongada. El límite de los 18 años supone en quienes no han llegado a esa edad, falta de discernimiento y los problemas que causan por su desasosiego social, deben ser encargados por ciencias como la pedagogía, la psiquiatría y otras ramas educativas y nunca mediante la imposición de sanciones. Hasta pocos años en Guatemala, se tenía como inimputable a los menores de 15 años y a los menores comprendidos entre esa edad y los 18 años, con responsabilidad atenuada."⁽³⁹⁾

La minoría de edad si bien es aceptada en los Códigos Penales, a la misma se le han fijado límites diferentes para concederle la categoría o causa de exención de responsabilidad criminal. En Guatemala se fijó anteriormente hasta la edad de 15 años, criterio que atendiendo a la realización de actos contrarios a la ley por pandillas o grupos de menores entre esa edad y los 18 años, en la actualidad hace pensar si la derogación de tal criterio ha sido atinada, mayormente por la peligrosidad social de ciertos menores.

2.1 CRITERIOS CON QUE HAN SIDO ENCARGADA LA DELINCUENCIA MINORIL

"Dos fueron los criterios tradicionales para apreciar en el su -

(39) Hurtado Aguilar, Hernán, Derecho Penal Compendiado, pág. 41

puesto la imputabilidad:

- a) El psicológico, consistente en la apreciación pericial o judicial del discernimiento;
- b) El biológico, por el que la ley presume la inimputabilidad hasta cierto límite de edad.

Estos criterios aparecen a menudo combinados, tanto en doctrina como en las legislaciones. El primero crea el espinoso problema del discernimiento, que debe ser aprobado dentro de ciertos límites de edad, el segundo decide una irresponsabilidad en abstracto que puede ser inapropiada en el caso concreto.⁽⁴⁰⁾

Como es obvio la inimputabilidad del menor de edad, constituye un estado biológico natural, y que debido al incompleto desarrollo del individuo la sociedad a través de la legislación a creado leyes protectoras del menor que le permiten poder desenvolverse con libertad dentro de la esfera social. Asimismo, se estudia al menor tanto psicológicamente como biológicamente, todo con el propósito de poder comprender mejor su forma de actuar.

2.1.1

CRITERIOS MAS MODERNOS

Estos criterios han estudiado el por qué delinque o mejor dicho transgrede la ley el menor, llegándose a la conclusión que el menor transgresor es una víctima del abandono moral y material de las personas encargadas de su educación.

(40) Carlos Fontán Balestra, Derecho Penal, pág. 525

"Con el advenimiento de la Escuela Positiva, que trasladó el objeto de observación del campo del delito al del delincuente, se produjo una transformación profunda en el criterio de apreciación de la criminalidad juvenil."⁽⁴¹⁾

"Estos conceptos han ido evolucionando y ganando terreno en la concepción del tratamiento de los menores que han cometido hechos previstos por la ley como delitos hasta llegar a constituirse un verdadero Derecho Tutelar, que toma en consideración predominantemente el factor social, sea a través de la personalidad y educación del propio menor, sea contemplando el medio social y particularmente familiar en que vive."⁽⁴²⁾

2.2 MENORES DE CONDUCTA IRREGULAR

"Las diferentes legislaciones promulgadas en el continente Americano contemplan mayoritariamente la rúbrica de la situación irregular, de una forma realmente incoherente y carente de todo rigor científico, al considerar idénticos supuestos que, por su naturaleza, son radicalmente diferentes."⁽⁴³⁾

En efecto, al establecerse una serie de disposiciones de protección correccional, es de considerarse a los menores de situación irregular, tanto a los que se encuentran en estado de abandono moral o material, como a los que se consideran en situación de peligro. Estimación que únicamente puede justificarse desde una estricta perspectiva de defensa social, porque es evidente que en todo caso, el estado de-

(41) Obr. cit. pág. 526

(42) IBIDEM

(43) L. Mendizabal, Ores. Derecho de Menores, Pág. 377

abandono y la situación de peligro entran en un riesgo indiscutible para la paz social. La diferencia entre ambas radica en que, en aquel, el menor es víctima o sujeto pasivo de una situación pre existente que le viene impuesta por el tercero obligado a defenderle y a acogerle, o por una mera circunstancia fortuita, y la cual resulta del hecho natural de la orfandad; en la otra, el menor es una víctima de tratos inhumanos o de ejemplos corruptores por parte de los que tienen a su cargo la guarda y custodia, aspectos que se encuentran en contraposición con el menor de conducta irregular, en donde éste es sujeto activo de una acción antijurídica.

El principio de Seguridad Jurídica se quiebra en el axioma "NULUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE", cuando sin la comisión de ningún crimen, la ley determina la protección correccional del menor y establece la posibilidad arbitraria de que se le imponga una medida de carácter correccional o de índole reeducativa. De donde resulta muy poco convincente el interés jurídico que se tutela, que no parece ser otro que el que la defensa social impone, pero con absoluto desconocimiento de cuanto la personalidad evolutiva del menor entraña y un total desprecio al respeto que a la dignidad personal de éste se debe.

En algunos supuestos y como consecuencia directa del desajuste de la personalidad del menor, éste habrá de enfrentarse a profundos e indeterminados impulsos que, a su vez provocan esos hábitos incontrastables de su conducta que la sociedad reprueba y condena. Las medidas que inexorablemente se les aplique no transformarán esos impulsos básicos y, en el caso de que se les privara de libertad o se les res-

tringiera, al recobrarla sin limitación alguna, aquellos hábitos se repetirán. De otra parte, cuando la situación irregular evidencia un -- problema de caracter, un déficit de controles morales internos que puede derivar, tanto de causas endógenas como exógenas y en este caso posiblemente surgidas de la propia irresponsabilidad familiar, únicamente una terapia dirigida a reestructurar a fondo la personalidad evolutiva del menor, podrá conseguir cierto resultado a un plazo que no puede determinarse apriorísticamente.

La situación irregular se nos representa así como un ente jurídico que tiene existencia autónoma frente a la concepción penal del delito. Es decir, que nos encontramos ante una antijuridicidad específica, radicalmente diferente a la antijuridicidad penal con la que no se puede identificar ni confundir.

CAPITULO III

3

FACTORES SOCIOECONOMICOS Y PSICOLOGICOS

QUE INDUCEN AL MENOR A COMETER

HECHOS DE TRANSGRESION LEGAL.

Las estadísticas generales demuestran que cantidad considerable - mente elevada de delincuentes han carecido de educación familiar y escolar. En otros términos, no tuvieron base alguna moral e intelectual que los encarrilara por la buena senda y los apartare de las tentaciones y la influencia perniciosa del medio ambiente.

Una característica de la sociedad presente la constituye el desarrollo relativamente importante de la delincuencia juvenil. Ello implica un sistema alarmante, por el riesgo que significa para el futuro. Esta inadaptabilidad de la juventud es particularmente seria en los grandes centros urbanos.

Los medios sostienen que la causa de la delincuencia juvenil, así como de menores transgresores radica en factores biológicos y psiquiátricos; los psicólogos, la refieren a irregularidades o motivos mentales; los sociólogos, a motivos de ambiente, los juristas, a deficiencias de las leyes penales.

La verdad es que tales posiciones son erróneas, porque en esta materia, como en todas las demás relativas al hombre no existe una causa única, ni siquiera predominante con respecto a la delincuencia de los jóvenes. Existen varios factores que provocan o favorecen la inclinación al delito, sin perjuicio de que en algunos casos particulares dichos factores puedan gravitar de una manera principal, unos con relación a los otros. El hecho es que el delito cometido por el menor en nuestra legislación es una transgresión legal, que constituye el desenlace de una crisis que se ha venido formando con anterioridad.

Los actos de desobediencia, figuran un estado de inadaptabilidad social. Ese estado es lo que debe corregirse, porque constituye la verdadera causa del mal.

3.1 FACTORES SOCIOECONOMICOS

3.1.1 INFLUJO DEL AMBIENTE.

Muchos de los jóvenes cargados con graves taras hereditarias, colocados en un ambiente favorable, no llegarían a exteriorizar su potencialidad criminal, pero en un medio familiar o social inmoral o vicioso, o expuestos a otro género de estímulos criminógenos no tardan en seguir el camino del delito.

Esto posiblemente sea un factor muy importante y se puede decir que es determinante en cuanto al desenvolvimiento del menor, pues como es obvio un menor que vive bajo un ambiente donde los amigos son: drogadictos, ladrones, vagos, prostitutas, etc., es fácil deducir un comportamiento similar, pues la influencia negativa y perniciosa de este ambiente lógicamente transformará una personalidad débil que empieza a formarse. Todo esto efectivamente causa un grave daño al menor, que en su mayoría solo buscan diversión y entretenimiento, aun que todo esto sea motivo para transgredir la ley.

3.1.2 AMBIENTE FAMILIAR.

Entre los niños transgresores son muy numerosos los que provienen de familias desintegradas, y que adolecen de trastornos psicológicos; los huérfanos de padre o madre, los abandonados por el padre o la madre, los de padres divorciados o separados, los de padres que, a causa de su trabajo pasan la jornada alejados de sus hijos, los hijos de mujeres viudas o abandonadas por sus maridos que hacen vida -

sexual con sus amantes.

Dentro de este ambiente familiar encontramos aparejada la idea de inmoralidad familiar en donde el factor social de la delincuencia juvenil, debe de destacarse tambien por su influjo criminógeno, pues un considerable número de niños conviven a diario con padres cuya moral no es adecuada por ser: alcohólicos, criminales, vagos, mendigos, drogadictos y prostitutas, o bien, con otros familiares que han caído en la degeneración moral más profunda.

3.1.3 LA POBREZA.

La pobreza, la mala situación económica familiar aún cuando no tiene según los datos de los investigadores sociales, un influjo criminógeno preponderante constituye un factor de considerable importancia.

Asimismo, en las familias donde existe extrema pobreza o indigencia es común que los jóvenes que provienen de las mismas, sean de escasa cultura y educación, que poseen un gran resentimiento ante la sociedad quien los margina; situación que los lleva muchas veces a cometer transgresiones de tipo legal. Aunque el ser pobre, no significa ser un transgresor de la ley, es preciso hacer un breve análisis de como esta situación en la vida del menor puede afectarle en su comportamiento, ya que este tipo de menores por lo regular no asisten a la escuela, creándose y forjándose en las calles con grupos de amigos de su misma condición y donde fácilmente pueden ser presa de personas -

inescrupulosas, que de alguna manera pueden cambiar la forma de pensar y de actuar de estos infantes.

3.1.4 AMBIENTE EXTRAFAMILIAR.

Además de los factores mencionados, todos ellos radicados en el medio familiar, tienen considerable influjo sobre la inmoralidad y la delincuencia, el ambiente extrafamiliar, siendo el más importante y de perniciosa influencia, la famosa calle, considerándose uno de los factores más formidables de inmoralidad infantil, pues en ella y sobre todo en las que transcurre la vida de estos niños, están las tentaciones más vivas, los consejos más perniciosos, el lenguaje de la obscenidad más repugnante, los bares, cantinas, casas de citas y Barras show, en los que se inicia la corrupción de tantos niños, el cinematógrafo, las publicaciones y las cartas obsenas. En la calle se hace las amistades peligrosas, se anudan relaciones que más tarde llevarán al delito y a la transgresión legal.

Al padre de familia, le cuesta muchas veces controlar donde están sus hijos y que es lo que hacen, pues desgraciadamente en nuestra sociedad es común que en un hogar trabajen ambos padres de familia, descuidando grandemente a sus hijos al grado de desconocer que es lo que hacen y quienes son sus amigos, así como lugares que frecuentan a diario. Por lo que se observa un gran número de padres trabajadores de diferentes niveles culturales, que casi nunca tienen el tiempo suficiente para dedicárselo a sus hijos menores cuando éstos más lo necesitan; siendo una presa fácil para personas inescrupulosas o gru -

pos bandálicos (pandillas, etc.) quienes los aconsejan y les dan consuelo.

Es impresionante el gran número de menores que a diario evaden sus obligaciones de escolares y se lanzan a las calles, conformando las famosas pandillas juveniles (que en nuestro vulgo se les denomina Maras), y que no son más que grupos de menores que están entrando a la pubertad o a la adolescencia y que provienen de hogares desintegrados o desorganizados. Esta situación es la que se puede decir que convierte a los menores en transgresores de la ley, ya que la adaptación del niño a la escuela es con frecuencia causa del abandono de este, por lo que el menor durante las horas escolares queda expuesto a las variadas y peligrosas tentaciones de la calle, convirtiendolos muchas veces en vagabundos y holgazanes.

3.2

FACTORES PSICOLOGICOS

El factor psicológico negativo es inductor del delito. Para el desarrollo de este factor conviene adoptar un plan de clasificación de los fenómenos psíquicos, y entre ellos, pueden establecerse fronteras o áreas de transición entre lo normal y lo anormal. Los caracteres con que se manifiestan lo determinan el siguiente cuadro:

3.2.1 LAS PERSONALIDADES INHABITUALES.

"Según la Nosografía francesa de Dupré las personalidades psicopáticas se dividen en diversos tipos de personalidades: ciclotímicos,

hiperemotivos, paranoicos, perversos, mitomaníacos."⁽⁴⁴⁾

a) CICLOTÍMICOS:

Que abarca a los hipomaníacos o sea los vivos, los alegres, los de pronto arrebatos, los sintonos (que vibran al unísono con el medio ambiente), los prácticos, los realistas, los melancólicos, los blandos, etc. hay pues los ciclotímicos alegres, y ciclotímicos tristes. Por lo común son extrovertidos, abiertos, sociales, espontáneos en su conducta emprenden empresas atrevidas, o bien se abandonan a la vida contemplativa. En el ambiente intelectual, son ajenos a las construcciones abstractas.⁽⁴⁵⁾

A nuestra consideración los menores ciclotímicos por ser siempre variable en su carácter, tienden a deprimirse con bastante facilidad, por lo que se tiene muchas veces hogares donde tanto el padre como la madre han descuidado grandemente a sus hijos menores, negándoles el afecto, el tiempo y la comprensión que estos se merecen de acuerdo a su edad, proporcionándoles mal trato en la mayoría de ocasiones. Creando por lo consiguiente niños agresivos que al entrar en un estado maníaco depresivo pueden ser víctimas de agentes internos o externos que los induzcan a transgredir la ley.

b) HIPEREMOTIVOS:

"Personalidades caracterizadas por una emotividad exagerada en cualquiera de sus manifestaciones."⁽⁴⁶⁾

(44) De Ajuriaguerra, J., Manual de Psiquiatría Infantil, Pág. 877

(45) Octavio A. Orellana Wiarco, Manual de Criminología, Pág. 130

(46) De Ajuriaguerra, J., Obr. cit. pág. 878

Opinamos que entre los seres humanos es notable aquel que posee un gran sentido de emotividad en todos los actos de su vida, llegando al extremo de no poder ocultar nada debido a su condición psicológica en que se encuentran. Tornando en muchos casos esta emotividad en un arma de doble filo, ya que puede servir para hacer amistades sinceras, como también puede ocasionar disgustos y contravenciones en otras personas.

En el campo del menor, esta situación resulta en algunos casos - incontrolable y conlleva al menor a transgredir la ley, al actuar sin reflexionar o no midiendo su actuación ante la sociedad. Pues si en una persona mayor de edad, al encontrarse encolerizada, le cuesta controlar muchas veces sus impulsos, no digamos a un menor.

c) PARANOICOS:

"Personalidades caracterizadas por excesiva suspicacia, envidia, celos y por ideas delirantes."(47)

Creemos que estos menores también carecen del afecto de sus pa - dres, son inadaptados sociales y en su creencia o imaginación, se les forman ideas fantasiosas que los inducen a cometer o participar en hechos de transgresión legal.

d) PERVERSOS:

"Personalidades que presentan una conducta antisocial imposible - de corregir."(48)

(47) IBIDEM

(48) IBIDEM

Estimamos, que estos menores han sido creados en una forma muy - cruel, en hogares bastante inmorales, con padres alcohólicos, vagos, mendigos, drogadictos y criminales; en donde en lugar de afecto, cariño y comprensión, les proporcionan golpes, malos tratos y ejemplos corruptores, que corrompen la débil voluntad del menor, y que en la mayoría de los casos son inducidos a transgredir la ley por sus propios progenitores; de tal manera que el carácter noble y sano del niño es transformado en agresivo y perverso.

e) MITOMANIACOS:

"Personalidades caracterizadas por una tendencia patológica, más o menos voluntaria y consciente, a la mentira y a la creación de historias." (49)

3.2.2 EL NIÑO O ADOLESCENTE PSICOPATA

"Desde un punto de vista sociológico, H.G. GOUGH considera al psicópata como una persona deficiente en la capacidad de desempeñar una función. Por ello, el psicópata es incapáz de prever las consecuencias de su propio actuar, especialmente sus implicaciones sociales, porque no sabe como juzgar su propio comportamiento desde el punto de vista de los demás. El psicópata no puede admitir la justicia del castigo o de la privación porque ello significaría una evaluación de su comportamiento desde el punto de vista de "los demás en general"

(49) IBIDEM

o a la sociedad. No es capaz de establecer lazos sólidos porque no sabe cómo identificarse con otros o compartir el punto de vista de otro. Carece de habilidad porque no puede anticipar las objeciones que los demás harán de su comportamiento."⁽⁵⁰⁾

Opinamos que si el menor psicológicamente es considerado un psicópata, es lógico esperar por parte de estos un comportamiento inadecuado, situación que en la mayoría de los casos puede conducirlos a transgredir la ley si no son controlados a tiempo por personal especializado; y aunque esto no es precisamente una solución al problema podría minimizar en gran parte el grado de delincuencia infantil existente.

"Según R. LAFON y J.L. FAURE, describen varias formas clínicas de comportamientos perversos:

- a) El comportamiento perverso descuidado, que se manifiesta, sobre todo, al rededor de los 15 años en forma de un rechazo a un esfuerzo continuado, de una búsqueda de la vida fácil, de satisfacción inmediata de deseos egoístas, de donde se desprende una inadaptabilidad en el trabajo, una inestabilidad profesional y de las reacciones de tipo médico legal.
- b) El comportamiento perverso agresivo que se inicia desde la edad de 7 a 10 años, y que se caracteriza por una actitud de oposición activa sistemática a las reglas del grupo y por agresiones múltiples,--

(50) IBIDEM, pág. 882

con un cierto placer en ver castigar y hacer sufrir.

- c) El comportamiento perverso que se inicia entre los 14 y 18 años, - con un fondo de desequilibrio mental que se caracteriza por un comportamiento egoísta, a la vez inestable y contradictorio, una abulia y reacciones excesivas que conducen finalmente a la inadaptación al medio."⁽⁵¹⁾

Estimamos que si el menor al llegar a la edad de 7 a 10 años, observa un comportamiento agresivo en donde según LAFON Y FAURE estos sienten placer en ver el castigo y hacer sufrir. Es observable que el menor que posee este problema psicológico puede modificar su conducta si se encuentra al lado de padres responsables, y concientes del papel que juegan como progenitores. No así menores que tienen la desdicha o la mala suerte de estar en hogares que adolecen de moral, educación, cultura y amor para con sus hijos, a quienes en lugar de ayudarlos en su desenvolvimiento y desarrollo psíquico, más bien, los empujan hacia el crimen al fomentarles vicios y destruirlos sistemáticamente, al grado de que cuando estos llegan a la etapa de la adolescencia se les desarrolla u comportamiento perverso descuidado, convirtiéndolos asimismo en menores inadaptados socialmente, para engrosar las filas de grupos bandálicos dedicados a transgredir la ley.

En nuestro país esto a constituido un gran desafío para todas aquellas instituciones nacionales e internacionales que de alguna manera han tenido, o tienen interés en que el menor transgresor o el que -

(51) IBIDEM, pág. 884

se encuentra en estado de peligro, pueda reivindicarse y convertirse en un ente útil, pese ha que en la mayoría de los casos se tiene que luchar contra familias desorganizadas, desintegradas, inmorales e incultas, que son el eje principal del problema.

Pero es sabido que nunca será tarde para empezar a tratar el problema, porque si desde hoy el menor es tratado psicológicamente, tendremos en el futuro hombres dignos y honrados.

3.2.3 EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE ANTISOCIALES

"Se trata de sujetos que no tienen en cuenta o entran en conflicto con las normas sociales usuales, no muestran desviaciones de la personalidad típicamente significativas aparte de las que están relacionadas con la adhesión a los valores del del código de su propio grupo, a este respecto R. Micchielli, en su estudio de la delincuencia, distingue los falsos delincuentes de los delincuentes verdaderos. Entre los falsos delincuentes deben incluirse los neuróticos, los psicóticos, los epilépticos o enfermos orgánicos, etc., así como los psicópatas afectos de una desorganización de la unión con la realidad y una desorganización del yo. En la delincuencia verdadera deben clasificarse los "sociópatas" afectos de una desorganización de la participación social en la vida de la relación social, lo que da lugar a anormales sociales en el sentido de inadaptación social, la cual va unida a una adaptación excelente a la realidad y a la subcultura delincuente, garantía de una fuerza indiscutible del yo. Según este autor, si los falsos delincuentes pueden ser comprendidos desde un punto de vis

ta psicopatológico, los verdaderos delincuentes o "sociopatas" deben estudiarse a partir de una base sociopatológica, es decir, a partir del estudio de las alteraciones de la conciencia sociomoral de los humanos, y en primer lugar de los mecanismos generadores de la estructura delincente como tipo de disociabilidad."⁽⁵²⁾

En este grupo entran distintas formas, unos casos son el producto de la subcultura, en la que los niños son educados en el medio cerrado sin salida en el plano del conocimiento ni en el de las necesidades elaboradas. Su modo de vida, generalmente libre en el cuadro familiar, se constituye a partir de determinadas normas cuyo código es distinto de los de la sociedad establecida, y el código de la calle no es necesariamente el mismo que el familiar.

3.2.4 LAS PERTURBACIONES DEL COMPORTAMIENTO Y DEL CARACTER

3.2.4.1 REACCION DE REPLIEGUE

"Caracterizada por aislamiento, desapego, sensibilidad, timidez e incapacidad general de formar relaciones interpersonales sociales estrechas entre sujetos que no están todavía bastante estabilizados para justificar el diagnóstico de personalidad esquizoide. La citada reacción tiene tendencia a sobrevenir cuando la relación con los padres es insatisfactoria y falta de calor."⁽⁵³⁾

(52) Obr. cit. Pág. 891

(53) IBIDEM, Pág. 894

3.2.4.2

REACCION HIPERANCIOSA

"En los sujetos que sufren una ansiedad crónica, miedo excesivo e irrealista, respuestas autónomas excesivas y que se presentan como seres inmaduros, careciendo de confianza en sí mismos, conformistas, inhibidos, sumisos, que precisan que se les autorice y aprensivos ante situaciones nuevas surgidas en un contorno no familiar."⁽⁵⁴⁾

3.2.4.3

REACCION DE HUIDA

"Se trata de niños tímidos que presentan tendencia al robo, a la fuga, que desanimados, a menudo aislados y apáticos, tienden a asociarse con compañeros que la comunidad considera como indeseables. En último término se encuentran en estos casos un típico rechazo paterno antes o después del nacimiento, así como una gran severidad e inconsistencia. El niño ilegítimo, no deseado, es un frecuente ejemplo de este grupo."⁽⁵⁵⁾

3.2.4.4

REACCION AGRESIVA NO SOCIALIZADA

"Estos niños se caracterizan por una obediencia hostil, manifiesta o velada, un humor belicoso, una agresividad física y verbal, un espíritu de venganza y destrucción, crisis de cólera, una desinhibición sexual. El hogar familiar es típicamente frustrante, los padres mismos son típicamente inestables en sus relaciones conyugales y no dedicado afecto al niño; si no rechazado, éste es entonces super pro-

(54) IBIDEM

(55) IBIDEM

tegido. La consecuencia de este tipo de reacción no socializada la personalidad antisocial o psicopática."⁽⁵⁶⁾

3.2.4.5 REACCION DE DELINCUENCIA EN GRUPO

"Se trata de delincuentes socializados en estado de rebelión de grupo es en gran parte un comportamiento aprendido; representa un conflicto social de grupo más bien que una psicopatología individual."⁽⁵⁷⁾

En nuestra opinión el niño que manifiesta este tipo de perturbación en el comportamiento, se debe en la mayoría de los casos a situaciones psicológicas que pueden ser corregidas y desaparecen conforme el menor se desarrolla tanto física como intelectualmente. Pero para ésto se necesita grandemente de la ayuda que le proporcionan sus padres ó personas encargadas de su educación, así como maestros, psicólogos, etc., siendo lamentable como el niño se va echando a perder en cuanto a su moral y dignidad, por el simple hecho de no poseer a su lado y cuando este más lo necesita a la persona idonea que pueda ayudarlo a encausar su vida. Pues si este nace y crece en un ambiente sano. es de esperar lógicamente un niño sano y sin ningún problema que perturbe su carácter; y al contrario lo que sucede con el niño que nace en un ambiente mal sano en donde sus padres son mendigos, vagos, alcohólicos, drogadictos, prostitutas, criminales, etc., en donde es de esperar que el menor tenga un comportamiento similar, con traumas psicológicos que jamás van a poder ser superados, si no que -

(56) IBIDEM

(57) IBIDEM

al contrario los convirtieran en resentidos e inadaptados socialmente.

3.3 DELINCUENCIA JUVENIL EN EL MARCO SOCIAL Y FAMILIAR

Se tiende a admitir que la delincuencia constituye una forma de inadaptación social en un país y en una época determinados. Sin embargo, es necesario tener presente que todos los inadaptados no son delincuentes, y que ciertas adaptaciones pueden responder a modelos patológicos de comportamiento o corresponder desde un punto de vista psicológico, a una forma de adaptación pasiva, no dinámica.

"De manera en tanto lacónica, escribe S. RUBIN: "La delincuencia juvenil es lo que la ley dice que es." En efecto, las leyes que definen la delincuencia son distintas en cada país; incluso el carácter delictivo de un acto se aprecia de diferente modo; la intervención de la justicia depende de la paciencia más o menos grande de la familia y de la sociedad. La apreciación de las infracciones está en función de la benevolencia o severidad del juez."(58)

3.4 GENESIS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

3.4.1 FACTORES SOMATICOS.

"La tesis definida por C LOMEROSO del criminal nato, que tiene un tipo psicossomático específico (tesis que ha tenido una gran importancia en el desarrollo de la criminología), es puesta actualmente en duda por la mayoría de autores; lo que no quiere decir que la hipóte-

(58) Obr. cit. Págs. 898-899

sis de que los factores constitucionales hereditarios ejercen sobre el carácter una influencia tal que predispone al individuo a la delincuencia sea del todo insostenible." (59)

"Se puede admitir, no obstante, que las lesiones prenatales o posnatales modificativas del desarrollo infantil pueden consecuentemente engendrar desórdenes afectivo caracterológicos, arrastrando al individuo a cometer actos delictivos a causa de su perturbación, su gran susceptibilidad o por sus reacciones impulsivas. Sin embargo, parece demostrado que la debilidad mental no es un factor importante de delincuencia juvenil, al menos desde el punto de vista estadístico." (60)

Comentario: No creemos posible que el niño al momento de nacer pueda heredar tendencias criminales, ya que es preciso una relación social para que el carácter sea transformado, pues el individuo al nacer sano necesita de agentes externos que modifiquen su forma de comportamiento. Si bien es cierto pueden nacer con algún tipo de trauma psicológico como el retraso mental, pero esto resulta totalmente distinto a la inadaptación social que debido a motivos psicológicos formados en el ambiente de su hogar y en el medio social en que se desenvuelve, afectan la mente del menor en el momento de la transgresión de la ley.

(59) IBIDEM, Pág. 901

(60) IBIDEM

3.4.2

FACTORES SOCIOLOGICOS

Muchos autores consideran que la transgresión legal en menores, es producto de condiciones sociales, y otros llegan incluso a afirmar que el niño transgresor, es un niño normal, víctima de causas accidentales externas. Se ha hecho constar frecuentemente la irregularidad de conducta juvenil en las zonas urbanas, y su relativa rareza en las zonas rurales; las nocivas consecuencias de orden económico, social y psicológico de la urbanización y de la industrialización que acarrearán una gran complejidad en la vida de los individuos, una disgregación de los cuadros y una ambivalencia en la personalización de las actividades y de las responsabilidades.

"Se ha examinado problemas planteados por la raza y el origen étnico, en América, en la población negra, la frecuencia de la delincuencia es superior a la que se registra en la población blanca; la débil tasa de delincuencia que aparece en los grupos judío y chino no puede explicarse desde el punto de vista puramente social, sin tener en cuenta el estado de dependencia en el cual viven muchos de estos individuos, las reivindicaciones que persiguen y la cohesión más o menos grande, tradicional o defensiva, de cada uno de los grupos de que forman parte."(61)

(61) IBIDEM, Pág. 902

Los factores socioeconómicos son sin duda muy importantes en la desadaptación juvenil. Como han mostrado muchos sociólogos, el problema no se plantea únicamente en el plano de la pobreza o de la insuficiencia de medios económicos. Subrayando, además, que se ha insistido actualmente acerca del importante aumento de la delincuencia en las familias acomodadas, en lo que se ha llamado la "juventud dorada."

3.4.3

FACTORES FAMILIARES

En este microgrupo social, que ofrece por tradición modelos que permiten guardar cierto equilibrio, donde el niño se desarrolla y se forma. Hay quien admite que los niños que viven en un medio social-válido están inmunizados contra la delincuencia. En la sociedad moderna el estatuto particular del padre se ha desvalorizado; el padre se ha convertido en una entidad, tanto por haber sido desbordado por los problemas económicos y por su estatuto profesional, cuanto por ser condescendiente e, incluso a veces, dar la espalda a los pequeños problemas que le plantean los hijos. Las relaciones entre los hijos y la madre pueden ser perturbadas bien por un absentismo impuesto por las circunstancias económicas (la madre trabaja fuera de casa) bien porque por tradición no se forme a los niños, o bien porque desde la más tierna infancia no reciban muestras de afecto.

Las separaciones y los divorcios, actualmente muy frecuentes, traen como consecuencia no tanto la clara repulsa a la frustración, sino más bien una atención (quizá suficiente), pero dada al niño sin

calor por uno solo de los padres; en estos casos, la aportación está deprovista de estímulo o de autoridad eficaz.

3.5 DIFERENCIA ENTRE INFANCIA Y LA EDAD ADULTA

Las diferencias físicas mentales y morales entre el niño y el adulto, son debidas al hecho de que están en diferentes grados de desarrollo. En primer lugar, el niño está sujeto a un período rápido de crecimiento que consume gran parte de su energía, en segundo lugar, los instintos y sentimientos sexuales faltan aún completamente durante la niñez; en tercer lugar, el momento de la pubertad tiene lugar una crisis debido a los grandes cambios causados por el despertar de la naturaleza sexual y durante el período de la adolescencia, mientras la naturaleza sexual no alcanza su completa madurez, padécese -- una gran inestabilidad en el entendimiento y en el carácter. En cuarto lugar, el niño surge a la vida después del nacimiento en una total ignorancia, debido a la falta de experiencia y educación, y sin ninguna enseñanza moral, adquiriendo conocimiento y carácter moral en la extensión que sus rasgos cogenitales y el medio ambiente le permitan.

Debido a la función física del crecimiento, pubertad y adolescencia, aún los los menores más fuertes y sanos pueden temporalmente a través períodos anormales y patológicos, que en algunos casos pueden conducir a conducta delictiva, pero que posteriormente dejan paso a una normal y sana edad adulta. Pero si el niño ha heredado alguna debilidad congénita, mucho más fácilmente desarrolla rasgos anormales

y patológicos que pueden conservar después durante su vida. Tales rasgos de infancia y primera juventud, pueden o no conservarse y ser también rasgos de la edad adulta. En otros casos la conducta irregular por parte de los niños, puede ser debida únicamente a su ignorancia y a la falta de una buena dirección o guía.

CAPITULO IV

LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO

4. JUZGADOS DE MENORES

"En Guatemala, se creó el primer Tribunal de Menores en 1937. Al crear este Tribunal se dió un paso trascendental en la historia, pero a pesar de esto fue de carácter punitivo ya que lo único que pretendía era sustraer al niño de la cárcel. Este Tribunal se creó por Decreto Gubernativo número 2,043, emitido durante el Gobierno del General Jorge Ubico, surgiendo como un órgano colegiado integrado por un presidente y cuatro vocales. Estaba adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, en la ciudad capital. El presidente era el Juez del juzgado y los vocales, personas de reconocida honorabilidad y ejemplar conducta nombrados por la Corte Suprema de Justicia y prestaban sus servicios en forma gratuita. Este Tribunal funcionaba también en las cabeceras departamentales y era integrado de la misma manera."⁽⁶²⁾

(62) Aura Marina, Marcucci Roca, El Proceso de Menores en el Nuevo Código, pag. 43

"Al ser emitido el Decreto 61-69 del Congreso de la República, el 27 de noviembre de 1969, que promulgó el anterior Código de Menores, el Tribunal, dejó de ser colegiado para convertirse en Juzgado de jurisdicción privativa, habiendo iniciado sus labores el 15 de enero de 1970, teniendo carácter unipersonal y con competencia territorial en todo el país."(63)

El Juzgado de Primera Instancia de Menores se integra así:

- a) 1 juez (tiene que ser abogado)
- b) 1 Secretario (puede no ser abogado)
- c) 4 oficiales
- d) 1 notificador
- e) 1 comisario
- f) 2 trabajadores sociales

Los juzgados de menores tendrán la naturaleza y categoría de los Juzgados de Primera Instancia y sus titulares deberán reunir las mismas calidades y gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los de aquellos, (Artículo 17 del Código de Menores).

Los Juzgados de Menores tendrán la organización que acuerde la Corte Suprema de Justicia en el reglamento respectivo, su personal deberá ser especialmente calificado y dentro de sus auxiliares contará, como mínimo, con un educador y un trabajador social. Podrán requerir el auxilio de médicos, psiquiatras, psicólogos y otros especialistas, (Artículo 18 del Código de Menores).

El actual Código de Menores contenido en el Decreto No. 78-79 -

(63) Obr. cit. Pág. 44

del Congreso de la República de Guatemala fué promulgado el 28 de Noviembre de 1979.

La creación de un Juzgado de Menores con competencia territorial en todo el país, hasta cierto punto, implicó un retroceso en la situación de los menores de conducta irregular, pues anteriormente cada departamento de la República contaba con un Tribunal para menores, lo que daba más fluidez a los procesos por infracciones cometidas en el interior del país.

Actualmente los Juzgados de Menores tienen como cometido sustanciar los procesos que se relacionan con personas menores de edad. Se deben ceñir a un procedimiento especial, a través del cual se persigue protección o en su caso readaptación del menor de edad y nunca su castigo, debido a su características biosociales. Todo esto por supuesto fuera del ámbito penal.

Así, en lugar de ejercer un derecho represivo a través del Código Penal y Tribunales Ordinarios, El Estado toma a su cargo la tutela del menor que se encuentra moral y materialmente abandonado, que se encuentra en situación de conducta irregular, en peligro de pervertir se o pervertir a los demás, realizando una labor de protección, educación, asistencia y vigilancia.

Los Juzgados de menores tienen el cometido de impartir una nueva y parcial justicia. Una justicia donde el juez debe ponerse del lado del menor basándose en la inmadurez física y mental de éste. De ese menor que más adelante será quién rijá los destinos de la patria. -- Esa Justicia deberá ser también individualizada, realizando primero -

un estudio y posteriormente un tratamiento.

En cada caso de menores de conducta irregular se realizán estudios para determinar las circunstancias personales por las que el menor cometió el hecho. De manera que se realizan los siguientes estudios:

- a) Examen Médico: Que proporciona la evaluación del menor, así como un tratamiento adecuado en caso de enfermedad. El objeto de este examen no es solamente para dictaminar sobre las causas físicas de la conducta irregular, sino para proporcionar informe del por qué de su conducta y planear su rehabilitación.
- b) Examen Social: Se realiza este estudio con el objeto de aportar - datos sobre las características sociológicas que rodean al menor y los hechos que lo condujeron a la irregularidad de su conducta.
- c) Examen Psicológico: Consistente en realizar un análisis psicológico a cada menor infractor con el objeto de proporcionar al juez un informe de su personalidad, su conducta, el nivel de su capacidad intelectual, así como para determinar si hay lesiones neurológicas que puedan influir en la conducta irregular del menor.
- d) Examen Pedagógico: Este se realiza con el objeto de precisar las - características educativas del menor, no sólo en su nivel de conocimientos y carencias, sino en inclinaciones, vocaciones, las cuales serán de suma importancia para la dirección readaptativa o rehabilitatoria del menor.

Los Juzgados de Menores prestan tutela a los menores de conducta irregular a través de la acción correctora, la que consiste en propor

cionar asistencia médico-social, educación y medios de adaptación a la sociedad, dictando medidas disciplinarias. Estas medidas disciplinarias que el juez puede dictar en caso de menores de conducta irregular son las siguientes:

- a) Amonestación al menor de edad, sus padres, tutores o a la persona que lo tenga a su cuidado.
- b) Multa que fijará el juez. Esta puede ser discrecional tomando en cuenta la situación económica de los padres, tutores o encargados, y no podrá exceder de mil quetzales.
- c) Colocar al menor en un establecimiento escolar: estos casos se dan cuando el menor cuenta con un hogar estable, pero presenta características de difícil manejo, por ejemplo con tendencia a la fuga y deserción escolar como respuesta a situaciones familiares o sociales transitorias. Se busca con esto alejar al menor del núcleo conflictivo mientras se modifican los factores de su conducta irregular.
- d) Libertad Vigilada: Consiste en enviar al menor a su propio hogar, lo cual implicará la existencia de un núcleo familiar organizado y armónico que cuente con características de una buena integración - en donde se le pueda brindar seguridad, protección, cuidado y vigilancia. El trabajador social del Juzgado mantendrá contacto con los padres del menor a efecto de lograr su debida protección y adaptación.
- e) Enviar al menor a un hogar honrado: Este tipo de resolución se dicta cuando en el hogar del menor se encuentran características -

de falta de seguridad, protección , alimentación, educación o cuando es tan precario que el menor se encuentra en peligro por insalubridad o ignorancia.

- f) Centros de Reeducción para Menores: Aquí son enviados los menores que han tenido conducta irregular que los hace peligrosos a la sociedad y cuya rehabilitación es más o menos larga.

4.1 ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE MENORES

Corresponde a los jueces de menores:

- a) Conocer de los casos de menores en situación irregular y dictar las medidas de protección de los mismos.
- b) Resolver en definitiva los procesos de menores acordando las medidas que establece el Código de Menores.
- c) Promover la investigación de los casos de abandono, exposición a peligro moral o material y conducta irregular de los menores.
- d) Sancionar a los responsables de incumplimiento de los deberes de asistencia a los menores y de contravención que haya provocado la situación de irregularidad de los mismos.
- e) Certificar lo conducente para que un Tribunal competente haga la averiguación que corresponde e imponga la sanción que proceda, en el caso de que el incumplimiento o la contravención a que se refiere el numeral anterior sea constitutivo de delito o falta.
- f) Actuar en igual forma si en el cumplimiento de sus funciones tiene conocimiento de la comisión de un delito que comprometa la salud, la educación o el bienestar de un menor. (Artículo 19 del Código -

de Menores).

4.2 CARACTERISTICAS DE UN TRIBUNAL DE MENORES

Por perfecta que sea una ley penal dedicada a los menores, nunca dará los frutos esperados si no se le acompaña con los órganos jurisdiccionales o consejos de familia especializados en la materia y sometidos a un procedimiento propio.

Rasgos que caracterizan a un tribunal de menores:

- a) Organización: La organización de un Tribunal de este tipo debe estar inspirada, en primer lugar, por espíritu desprovisto de toda idea de represión. Aceptando el principio de que el menor que delinque lo hace por defectos de educación y a influjo de circunstancias ambientales, es menester concluir en que el tratamiento aplicable ha de tener por objeto, reeducarlo y proporcionarle el medio de neutralizar la acción de los factores que lo llevaron a delinquir. Teniendo en cuenta ese carácter eminentemente protector y educativo; la competencia de tales Juzgados deberá extenderse a todos los casos en que se deba resolver sobre la personalidad de un menor en estado de abandono material o peligro moral, o cuando se infrinjan, por los menores o sus padres, tutores, guardadores o por terceros, las disposiciones referentes a la instrucción y al trabajo de aquéllos; o en la aplicación de cualquier precepto legal que afecte sus derechos a consecuencia de orfandad, abandono material o peligro moral.

- b) Procedimiento: Requisito indispensable es la observancia de un - procedimiento especial, distinto del aplicado a los adultos, y en el que se reduzca al mínimo la ingerencia policial, se limite a lo estrictamente necesario la detención del agente y se proceda de - oficio y con rapidez.
- c) Unificación de Funciones: Los Tribunales para menores han de tener facultades para prevenir en los casos de su jurisdicción y desarrollar el proceso hasta sus últimas consecuencias. Vale decir, deben estar reunidas en el mismo tribunal las atribuciones necesarias para instruir el caso, juzgarlo y ejecutar la decisión tomada.
- d) Establecimientos Especiales: Se ha dicho con acierto que las instituciones que complementan el tribunal para menores tienen carácter esencial y que sin ellas es inútil legislar. De nada sirve, - en efecto proclamar que el menor delincuente es víctima del abandono de los encargados de su guarda y educación, y que su juzgamiento tiene por objeto protegerlo y hacerlo apto para la convivencia social, si no se cuenta con establecimientos adecuados para lograr su corrección.

Es conveniente admitir la acción concurrente de los establecimientos públicos y privados. Los primeros deben encargarse, con carácter exclusivo, de los menores que exijan una vigilancia más estrecha o que por su temperamento indisciplinado hagan necesario un régimen de más rigor.

4.3

MAGISTRATURA DE COORDINACION
Y TRIBUNALES DE MENORES

La Magistratura de Menores se integra:

Con el nombre de Magistrado Coordinador de la Jurisdicción de Menores, se establece una judicatura, atendida por un solo titular electo para el Congreso de la República, y será auxiliado por un secretario y el personal que sea necesario. (Artículo 20 del Código de Menores).

El Magistrado Coordinador tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Resolver las consultas que le formulen los Juzgados de Menores, - la Secretaria de Bienestar Social y los Directores de los establecimientos destinados a menores en situación irregular.
- 2.- Supervisar periódicamente los Juzgados de Menores, los servicios y los establecimientos destinados a menores y tomar los acuerdos necesarios para su mejor funcionamiento;
- 3.- Dictar las medidas convenientes para que los asuntos de menores - no sufran demora, el personal de la jurisdicción de menores cumpla con sus obligaciones y observe la disciplina que corresponda y las autoridades de policía y sus agentes acaten estrictamente las disposiciones del Código de Menores y las resoluciones que se tomen conforme a él;
- 4.- Tramitar los recursos de apelación, constituir y presidir el Tribunal de Menores, (Artículo 22 del Código de Menores).

El Tribunal de Menores se integra únicamente cuando se tiene que resolver un recurso de Apelación, que se haya interpuesto contra lo resuelto por los Jueces de Menores, y emitida la resolución final se tendrá por disuelto. Lo conforma el Magistrado Coordinador de la Jurisdicción de Menores quien lo presidirá, y dos vocales: siendo uno de ellos médico especializado en psiquiatría y un graduado universitario en Pedagogía y Ciencias de la Educación. Actuará como Secretario el de la Magistratura de Coordinación, (Artículos: 20 y 23 del Código de Menores).

5

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL SEGUIDO EN EL
CASO DE MENORES TRANSGRESORES**

DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.- Procede en caso en que al menor se le atribuya un hecho en que la ley lo califique como delito o falta (Artículo 26 del Código de Menores).
- 2.- Las actuaciones del proceso de menores no causan impuesto ni gasto alguno, (Artículo 27 del Código de Menores).
- 3.- En las actuaciones del proceso la ley no prescribe una forma determinada, (Artículo 28 del Código de Menores).
- 4.- Todas las actuaciones del proceso de menores se efectuaran oralmente, extendiéndose por escrito el relato de la audiencia, (Artículo 29 del Código de Menores).
- 5.- Las audiencias y las demás actuaciones del proceso de menores se -

- rán privadas y se prohíbe a los medios de difusión publicar el nombre de los menores sujetos al mismo, o datos que lo identifiquen, (Artículo 30 del Código de Menores).
- 6.- El Juez y, en su caso el Tribunal en pleno, asistirán personalmente al desarrollo íntegro de las audiencias del proceso de menores (Artículo 31 del Código de Menores).
- 7.- El Juez dirigirá el proceso con celeridad, (Artículo 32 del Código de Menores).

PROCEDIMIENTO

a) APREHENSION DE MENORES.

Si un menor fuere aprehendido, sea cual sea la razón, deberá ser llevado de inmediato a la presencia y disposición de un Juez de menores, si la aprehensión se llevó a cabo en horas hábiles, o de un Juez de Paz, en caso contrario. El Juez oírán en el mismo momento al policía que hubiere hecho la aprehensión y al menor y dispondrá lo relativo a su depósito en lugar adecuado o su libertad. Si lo anterior fuere realizado por un Juez de Paz, éste remitirá lo actuado en la primera hora hábil siguiente al Juez de Menores que corresponda.

En ningún caso podrá ser llevado un menor a un cuerpo, cuartel o estación de policía o centro de detención para mayores, (Artículo 33 del Código de Menores).

b) PRIMERA AUDIENCIA.

Al presentársele el menor aprehendido, recibido lo actuado o prevención por un juez de paz o la denuncia que se haya formulado, el Juez de Menores oirá inmediatamente al ofendido, al policía aprehensor y al menor, de ser posible en presencia de sus padres, tutores o encargados. Si no fuere necesarias ulteriores diligencias, en la misma audiencia el Juez dictará la resolución que corresponda, (Artículo 35 del Código de Menores).

c) CASO DE MAYORES DILIGENCIAS.

Si son necesarias mayores diligencias, el Juez convocará a nueva audiencia en un término que no exceda de treinta días y resolverá:

I) Ordenando se instruya por medio del trabajador social la averiguación necesaria para establecer:

- 1.- Todas las circunstancias en que el hecho se realizó;
- 2.- La actuación del menor en el hecho;
- 3.- La intervención que en el hecho hayan tenido mayores de edad, si indujeron al menor a cometerlo o cooperaron con él;
- 4.- Las condiciones de vida, costumbre y situación social y económica del menor, de sus padres, de las personas con quienes convive o que con él se relacionen de manera constante.

II) Disponiendo se lleve a cabo por la institución o establecimiento adecuado, un estudio de la personalidad biopsico social de menor y se emita informe en el cual además se propongan las medidas convenientes para su educación integran, su asistencia medicosocial y su adaptación a la sociedad.

Los informes anteriores deberán rendirse antes del día señalado para la segunda audiencia, (artículo 36 del Código de Menores).

d) LA SEGUNDA AUDIENCIA.

El día señalado se realizará la segunda audiencia y en ella se oirá al ofendido, si fuere necesario, a la autoridad denunciante, al menor, al policía o policías aprehensores, a los testigos que hubiere, al trabajador social y al médico que hubiere tenido a su cargo los informes a que se refiere el artículo anterior, asimismo, se oirá al Procurador de Menores y a los abogados que asistan al menor, a sus padres, tutores o encargados, si lo hubiere.

Oídos los comparecientes, en la misma audiencia el Juez dictará la resolución final, absolviendo al menor o acordando las medidas que establece el Código de Menores, (Artículo 37 del Código de Menores).

e) PRORROGA DE LA AUDIENCIA:

El Juez podrá prorrogar la audiencia por un término máximo de tres días, de oficio o a petición del menor, de sus padres, tutores o encargados, abogados o del procurador de Menores. La prórroga será siempre para el día y hora hábiles siguientes, (Artículo 38 del Código de Menores).

f) IMPUGNACION:

La resolución final es impugnabile únicamente en el caso de que el Juez haya acordado algunas de las medidas restrictivas. La impugnación se hará valer únicamente en interés del menor mediante recurso de apelación que podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de los tres días siguientes al de la audiencia, (Artículo 39 del Código de Menores)

g) TRAMITE:

El Juez otorgará el recurso de apelación inmediatamente de pedido y sin otro trámite hará la remisión del expediente original, a más tardar a primera hora del día hábil siguiente. Recibidos los antecedentes, el Magistrado Coordinador señalará día y hora para la vista, dentro de un término de dos a cinco días y llamará a constituir el Tribunal de Menores. El día de la vista, el Tribunal oirá al ofendido, si fuere necesario, al trabajador social y al médico que hubiere actuado ante el Juez de Menores, al menor, al procurador de menores y

a los abogados, si los hubiere. En la misma audiencia resolverá confirmando, revocando o modificando lo resuelto por el Juez de Menores, (Artículo 40 del Código de Menores).

6 CENTROS DE MENORES QUE FUNCIONAN EN GUATEMALA PARA READAPTACION SOCIAL DEL MENOR TRANSGRESOR

Establecimientos destinados a Menores: Los establecimientos e instituciones destinados a menores de conducta irregular tendrán por finalidad, procurarles educación integral, asistencia médica, social y psicológica, y conseguir su adaptación a la sociedad. Funcionarán bajo la dependencia de la Dirección de Bienestar de Menores y la Familia, tendrán el personal idóneo necesario y registrarán por medio de los reglamentos que emita el Ejecutivo. (Artículo 13 del Código de Menores)

Estos centros reeducativos de menores se dividen en dos categorías:

- a) Centros Reeducativos de Niñas; y
- b) Centros Reeducativos de Niños.

a) Centros Reeducativos de Niñas: En esta clasificación encontramos los siguientes:

- 1.- El Centro de Diagnóstico y Ubicación de Niñas, ubicado en la zona uno, en esta ciudad capital.

- 2.- El Centro de Observación de niñas donde se practican los estudios Biopsicosociales, y donde permanecen internadas las niñas por 45 días continuos, ubicado en la zona uno de esta ciudad capital; y
 - 3.- Centro Reeducativo de Niñas "Gorriones", en donde se les da orientación psicológica, preparación académica y artesanal, a niñas de 12 a 17 años con problemas de conducta.
- b) Centros Reeducativos de Niños: Es esta clasificación la siguiente:
- 1.- Centro de Ubicación de Varones, ubicado en la zona uno de esta ciudad capital;
 - 2.- Centro de observación de varones "Gaviotas" ubicado en la zona 13 de esta ciudad capital; y
 - 3.- Centro Reeducativo de Varones, ubicado en San José Pinula, finca San Antonio.

Muy aparte de los Centros Reeducativos indicados anteriormente, existe un Centro de Reeducación Mixto denominado "Centro Remar" en donde ingresan menores de edad con problemas de drogadicción comprendidos entre los 12 a 17 años. En éstos centros de rehabilitación de menores se da el caso de que, al ingresar un niño con proceso reeducativo, y este llega a la mayoría de edad dentro del mismo, continuará interno en dicho centro hasta obtener su rehabilitación social en forma total.

EXCLUSION DEL MENOR DEL CAMPO PENAL

Las tesis de que los menores se encuentran totalmente incapacitados de obrar por sí mismos, ha hecho que por la doctrina se sustente el criterio que, en efecto, la incapacidad de los menores constituye la regla general, así como el de que únicamente en los supuestos excepcionales que la ley lo establece están facultados para obrar, equi-parándose así todos los períodos evolutivos de la personalidad que se producen durante la menor edad, con un manifiesto desconocimiento, no sólo de la doctrina tradicional, sino de la misma realidad personal del hombre.

La menor edad, desde la perspectiva penal, está constituida por el período de edad que corresponde a los primeros estudios evolutivos de la personalidad, en los que ante la inexistencia de los elementos sustanciales que constituyen el fundamento de la imputabilidad, se le considera incapaz para hacerle responsable de sus actos.

LEGISLACION GUATEMALTECA

Nuestra legislación, en cuanto a la responsabilidad penal del menor, nos indica que el mismo es inimputable encontrándose por lo tanto fuera de la pena correctiva, señalándonos lo siguiente:

El artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: "Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los artículos anteriores nos señalan plenamente la inimputabilidad del menor de edad, excluyéndolo plenamente del Derecho Penal. Es tableciendo asimismo la protección del Estado, quien se encargará de orientarlo por medio de Instituciones que cuentan con el personal Ad-Hoc, misma que le proporcionarán educación integral, asistencia médica, social, psicológica y sobre todo el conseguir su adaptación a la sociedad.

El título II del Código de Menores, contempla la protección del menor en situación irregular.

El artículo 5 de ese mismo cuerpo legal dice: "Se consideran menores en situación irregular, aquellos que sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental y los que se hallan en abandono o peligro."

El artículo 6 del mismo Código de Menores norma: "Los menores son inimputables de delito o falta, sus actos antisociales son trastornos de conducta que requieren de tratamiento especializado y no de acción punitiva."

Actualmente se considera al niño fuera del Derecho Penal, respecto al menor, la noción Derecho Penal ha sido en gran parte, sustituida por la Pedagogía correctiva, predominando las medidas educativas y reformadoras.

Se ha establecido que la persona entre menos edad tiene, es más influenciable por el medio externo que le rodea.

El artículo 36 del Código de Menores, establece en su numeral 1o.

inciso "c" y "d" que: si son necesarias mayores diligencias, el Juez convocará a nueva audiencia en un término que no exceda de treinta - días y resolverá: 1. Ordenando se instruya por medio del trabajo - social la averiguación necesaria para establecer: c) La intervención que en el hecho hayan tenido mayores de edad, si indujeren al menor a cometerlo o cooperaron con él; y, d) Las condiciones de vida, costum- bres y situación socioeconómica del menor, de sus padres, de las per- sonas con quienes convive o que con él se relacionen de manera cons- tante.

A esto se puede deducir un grado de responsabilidad atenuada pa- ra el menor de edad, ya que pueden existir factores externos que le - induzcan al crimen, entre estos factores se señalan a los mayores de edad como entes inductores e influyentes en la voluntad del menor.

Asimismo, el inciso d), nos señala otra serie de factores influ- yentes y determinantes de su personalidad, que pueden inducirlo a una actividad criminógena.

El artículo 42 de la ley citada preceptúa: Las medidas que se po- drán acordar al resolver en definitiva un proceso de menores, serán - las siguientes:

- 1.- Amonestación al menor;
- 2.- Colocación del menor en una Institución o establecimiento adecua- do para su tratamiento y educación;
- 3.- Libertad Vigilada;
- 4.- Multa o amonestación a los padres, tutores o encargados del menor

si es que fueron citados y oídos en el proceso.

5.- Certificación de lo conducente a un juzgado del orden común, si de lo actuado apareciera la comisión de un hecho constitutivo de delito, o falta cuyo autor sea mayor de edad.

Este artículo nos señala la sanción para el menor transgresor in dicándonos en el numeral 2o., que al menor en el momento de cometer un hecho constitutivo de delito, puede ser recluso a un establecimiento especial de tratamiento, donde se le va a brindar la orientación y la educación necesaria.

El Ministerio de Educación Pública el 17 de octubre de 1955 aprueba el Reglamento General de los Centros de Observación y Reeducación de Menores, estableciendo el artículo lo. que los centros de observación y reeducación de menores, con domicilio en la ciudad de Guatemala, constituyen una institución, creada por el Gobierno de la República para estudiar, reeducar, orientar y formar íntegramente la personalidad de menores de conducta irregular, proporcionándoles recursos conscientes de responsabilidad social afirmando su individualidad ética y creándoles una actitud sobre valores positivos de colaboración y progreso.

El Artículo 4 del citado reglamento dice: "El ingreso de menores a estos centros solo podrá ser acordado por resoluciones judiciales."

Breve Comentario:

En virtud que nuestra actual Constitución Política de la República de Guatemala, regula la inimputabilidad del Menor, se considera in necesario que el Código Penal vigente lo vuelva a repetir en su artí-

culo 23. Y siendo el actual Código de Menores un cuerpo legal que regula específicamente al menor inimputable concediéndole una serie de beneficios que protegen en cierto modo su dignidad, moral e integridad física. Es preciso notar como el mismo no regula la calidad que debe tener cada uno de los empleados (jueces, secretarios, oficiales, comisarios, notificadores y trabajadores sociales) que laboran en los Juzgados de Menores, pues si bien es cierto que los mismos deben tener conocimientos legales, también es cierto que en este tipo de Juzgados, es menester primordial contar con un personal altamente capacitado en el trato de menores. Asimismo notamos que dicho código de menores, tampoco regula las características que debe tener un Juzgado de Menores en cuanto a su infraestructura, misma que a nuestra forma de pensar debiera ser: amplio, afurado, con mobiliario adecuado y fuera del edificio de los Tribunales de Justicia, (anexo a los Centros de Readaptación del menor).

9

RECOMENDACIONES

- 1.- Urge la construcción de Centros de Rehabilitación para Menores, que reunan las condiciones necesarias de infraestructura, higiene y alimentación, con un personal adecuada y especializado en distintas disciplinas; para que el menor de conducta irregular, pueda obtener una verdadera y positiva readaptación social.
- 2.- Se recomienda que El Estado de Guatemala a través de la Institución respectiva, implemente nuevas medidas, así como los mecanis-

mos necesarios para sancionar drásticamente a todos aquellos que tengan bajo su cargo y responsabilidad, los medios de comunicación social, con el objeto de impedir que sus publicaciones lesionen la moral, la educación y la dignidad de la niñez guatemalteca.

- 3.- Se recomienda la creación de un Juzgado de Menores en cada departamento, con el objeto de poder atender con prontitud y eficiencia todos los problemas de menores existentes en dichos departamentos.
- 4.- Se recomienda que la infraestructura de un Juzgado de Menores, sea completamente distinta a la de los Juzgados comunes, ya que esto permitirá que el menor se desenvuelva con más naturalidad.
- 5.- Se recomienda que los Juzgados de Menores se encuentren adyacentes a los Centros de Readaptación Juvenil, y no en la Torre de Tribunales, donde actualmente se encuentran.
- 6.- Se recomienda que todo el personal de los Juzgados de Menores, previamente a optar una plaza en dichos tribunales, sean preparados con cursos intensivos sobre psicología del niño y pedagogía.

10

CONCLUSIONES

- 1.- La vida consciente del menor es muy pobre y su zona de lo racional muy reducida. En cuanto su formación moral se ofrece su gran facilidad para ser moldeada en una forma positiva o negativa.

- 2.- El menor en su etapa adolescente entre los 15 y 17 años, se puede decir que es conocedor de lo bueno y lo malo, y aunque también es influenciado por factores interno o externos, su conducta puede ser regulada por medio de la educación, cultura y tratamiento psicológico que se le brinde por parte de su familia, la escuela y personal especializado.
- 3.- Según las estadísticas generales, una cantidad considerablemente elevada de menores transgresores han carecido de educación familiar y escolar.
- 4.- Los niños transgresores son muy numerosos los que provienen de familias defectuosas (hogares desintegrados, padres drogadictos, alcohólicos, prostitutas, etc.)
- 5.- Si el menor que posee algún tipo de tara hereditaria, es colocado en un ambiente favorable, no llegará a exteriorizar su potencial criminal.
- 6.- El factor extrafamiliar tiene un considerable influjo en la actitud transgresora del menor.
- 7.- El factor pobreza, aún cuando no tiene según los datos de los investigadores sociales un influjo criminal preponderante, constituye un factor de mucha importancia.
- 8.- El factor psicológico también tiene un considerable influjo en la actitud transgresora del menor, porque definitivamente, al padecer algún tipo de trastorno psíquico, constituirá ser presa fácil de manipulación externa.

- 1) ABULIA. Disminución de la voluntad, o carencia de élla.
- 2) ANSIEDAD. ANSIA. Estado de agitación, o inquietud del ánimo.
- 3) ANTROPOLOGICO. ANTROPOLOGIA. Ciencia que trata del estudio del ser humano.
- 4) APATICO. Muy dejado, indolente.
- 5) ATAVISMO. Semejanza con los antepasados. Biol. Tendencia en los seres vivos, a la reaparición de caracteres propios de sus ascendientes más o menos remotos.
- 6) AXIOMA. Principio, verdad clara y evidente que no necesita de -
mostración.
- 7) CICLOTIMICO. CICLOTIMIA. (de ciclo y el gr. Thymós, ánimo) F.V.
Psicosis Maniaco - depresiva.
- 8) EPILEPTICO. Que sufre epilepsia. Abarca todos los trastornos -
del sistema nervioso central que origina acceso (ataques) convulsiones
asociados a alteraciones de la conciencia.
- 9) FISICA. Ciencia que estudia las propiedades de la materia, los-
agentes naturales que influyen sobre élla sin alterar su composición,
los fenómenos originados por esta influencia y las leyes -
que lo rigen.
- 10) FISIOLOGIA. Ciencia que estudia las funciones y los fenómenos -
vitales de los seres organizados.
- 11) HIPERCINETICO. HIPERCINESIS. Actividad muscular exagerada, movimientos
exuberantes.

- 12) NARCISISMO. Término introducido por el psicólogo Inglés H. Ellis para designar la condición del que alimenta un interés y amor excesivo por su propia persona. En el adulto es una manifestación patológica; en el niño caracteriza un periodo inicial de su desarrollo psíquico.
- 13) NEUROTICO. Que padece neurosis.
- 14) NOSOGRAFIA. Parte de la nosología que describe y clasifica las enfermedades.
- 15) OMNIMODA. (del Lat. omnimodus: de omnis, todo, y modus, modo)
Adj. que lo abarca y comprende todo.
- 16) PARANOICO. PARANOIA. Trastorno mental constituido por la presencia de una idea ilusoria fija, permanente, lógicamente construida, que condiciona una conducta anormal en el enfermo.
- 17) PATOLOGIA. Parte de la medicina que estudia las enfermedades.
- 18) PSICOPATOLOGIA. Ciencia que estudia las desviaciones patológicas de la vida psíquica, especialmente las psicosis y las psicopatías.
- 19) PSICOPATA. Literalmente, paciente anímico, es decir, el que se desvía notablemente de la norma del comportamiento psíquico.
- 20) PSICOTICO. PSICOSIS. Enfermedad mental con menoscabo e incluso supresión de la vida psíquica normal y ordenada.
- 21) PSIQUICA. Adj. relativo al alma.
- 22) SOCIOPATA. Personalidad con trastornos y desviaciones de la conducta social especialmente en niños y adolescentes.
- 23) SOMATICO. Adj. Dicese de lo que es material o corpóreo en un ser animado.

BIBLIOGRAFIA

I. LIBROS:

- 1.- Antolisei, Francisco. Manual de Derecho Penal, Editorial Uteha, Argentina.
- 2.- Cuello Calón, Eugenio. Criminalidad Infantil y Juvenil, Editorial Bosch, primera edición, Barcelona 1934.
- 3.- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal I, Editorial Bosch, 17 edición, Barcelona 1975.
- 4.- Corella, Laura G., Los Padres Ante la Nueva Generación, Editorial Fher S.A., Bilbao, España.
- 5.- De Ajuriaguerra, J., Manual de Psiquiatría Infantil, 4a. edición, Editorial Masson, S.A., Barcelona 1977.
- 6.- De León Velasco, Hector y De Matta Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, 2a. edición, Editorial Arte 1989.
- 7.- Fontán Balestra, Carlos. Derecho Penal I., 8a. edición, Editorial Abeledo Perrot, S.A. Buenos Aires, Argentina 1975.
- 8.- Hurtado Aguilar, Hermán, Derecho Penal Compendiado, Editorial Landivar, Guatemala 1975.
- 9.- Ingenieros, José. Criminología, Editorial Daniel Jarro, Madrid 1913.
- 10.- L. Mendizabal, Cres. Derecho de Menores, Editorial Pirámide, Madrid 1977.

- 11.- Nuñez, Ricardo C., Derecho Penal. Editorial Bibliográfica, Argentina S.R.L. Buenos Aires.
 - 12.- Orellana Wiarco, Octavio A., Manual de Criminología, 4o. edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1988.
 - 13.- Palacios Motta, Jorge Alfonso. Apuntes de Derecho Penal, 2o. parte, editorial Serviprensa, Centro Americana.
 - 14.- Puig Peña, Federico. Derecho Penal, 5o. edición, Editorial Nauta, Madrid 1959.
 - 15.- Puig Peña, Federico. Derecho Penal, 6o. edición, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1969.
 - 16.- PH. D. Maurice Permelee. Criminología, editorial Ruís, S.A., Madrid 1925.
 - 17.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores, editorial Porrúa, S.A., 1o. edición, México 1987.
 - 18.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, 4o. edición, editorial Porrúa, S.A., México 1984.
 - 19.- Ruis Funes, Mariano. Estudios Criminológicos, Editorial Jesús - Montero, La Habana 1952.
 - 20.- Rodríguez Devesa, José María. Derecho Penal Español, 7o. edición, Madrid 1979.
- II. DICCIONARIOS.
- 1.- Cabanelas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo V, editorial Heliasta S.R.L., 12va. edición.
 - 2.- Derch, Friedrich, Diccionario de Psicología, editorial Herder, -

Barcelona 1985.

- 3.- Diccionario Enciclopédico, Sopena, editorial Ramón Sopena, S.A.
Barcelona, España.
- 4.- Diccionario Enciclopédico, editorial Salvat, Tomo 10.

III. TESIS:

- 1.- Flores España, Joaquín. El Derecho de Menores y su Aplicación en el Medio Guatemalteco, 1985.
- 2.- Marcucci Roca, Aura Marina. El Proceso de Menores en el Nuevo Código. Decreto No. 73-79 del Congreso de la República, 1981
- 3.- Orellana Leiva, Nery. Medidas de Protección en el Derecho de Menores, 1989.
- 4.- Ramírez Juárez, Nilda Amparo. La Matistratura y la Segunda Instancia del Proceso de Menores en la Legislación Guatemalteca, 1976

IV. LEYES:

- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.
- 2.- Decreto No. 2-89, Ley del Organismo Judicial.
- 3.- Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.
- 4.- Decreto Ley No. 106, Código Civil.
- 5.- Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Menores.



V. ENTREVISTAS:

- 1.- Señorita Aura de Jesús Cerón Girón, oficial 4o. de la Magistratura Coordinadora de Menores.
- 2.- Señora Alix Liliam Artola de Cano, oficial 4o. del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Menores.